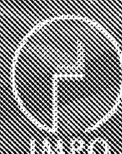
DIARIO OFICIAL

Año CV - Nº 27.904 Montevideo, lunes 25 de enero de 2010



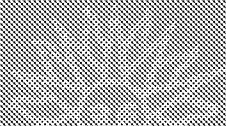






Turismo en Uruguay
CORREDOR OCEÁNICO

Suscripciones 2010 versión impresa



Estimado Suscriptor:

Con el ejemplar de los días 14, 21 y 28 de diciembre, Ud. recibirá un formulario de renovación de la suscripción a la versión impresa del Diario Oficial correspondiente al próximo año. Dicho formulario también podrá ser descargado de nuestra página web y deberá ser devuelto a nuestras oficinas o enviado vía fax (9084474 - 9003371) antes del 30 de diciembre de 2009, a efectos de confirmar la continuidad del servicio.

LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD ELEGIDA LE LLEGARÁ A LA DIRECCIÓN DE ENVÍO EN EL CORRER DEL MES DE ENERO DE 2010, MES EN EL QUE SE DEBERÁ HACER EFECTIVO SU PAGO

Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales

Suscripción Diario Oficial IMPRESO 2010

Copia **IMPO**

Nombre

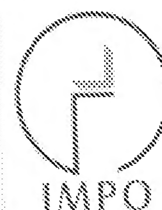
E-mail

N° de Cliente

ANUAL $ 6.998 ☐	SEMESTRAL $ 3.579 ☐	MENSUAL $ 635 ☐	BAJA ☐

Nota: precio correspondiente a 1 ejemplar con retiro en IMPO

Comentarios:
Especifique cualquier cambio con respecto a las condiciones de la suscripción del año anterior.



Firma: Aclaración:

Suscripción Diario Oficial IMPRESO 2010

Copia **CLIENTE**

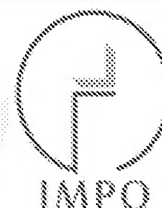
Nombre

E-mail

N° de Cliente

ANUAL $ 6.998 ☐	SEMESTRAL $ 3.579 ☐	MENSUAL $ 635 ☐	BAJA ☐

Nota: precio correspondiente a 1 ejemplar con retiro en IMPO



Por consultas: **suscripciones@impo.com.uy**

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CV - Nº 27.904 - Montevideo, lunes 25 de enero de 2010

DOCUMENTOS

Tomo 419

sigue al dorso

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/09) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

DOCUMENTOS

CONSEJO DE MINISTROS
1
Decreto 12/010

Exonérase del pago de aranceles para aquellas enfermedades de notificación obligatoria que son confirmadas por el Departamento de Laboratorios de Salud Pública.
(125*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 13 de Enero de 2010

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 446/009 de 25 de septiembre de 2009;

RESULTANDO: que, por el mismo se modifica el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 179/002 de 21 de mayo de 2002, estableciendo los aranceles actuales para los Servicios que realiza el Departamento de Laboratorio de Salud Pública, dependiente de la División Epidemiología de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública;

CONSIDERANDO: I) que, en virtud de razones epidemiológicas de interés público, es necesario adoptar mecanismos que permitan la exoneración del pago de aranceles para aquellas enfermedades de notificación obligatoria que son confirmadas por el Departamento de Laboratorios de Salud Pública;

II) que, la Dirección del referido Departamento sugiere que dicha exoneración contemple a aquellas muestras que estén acompañadas de la ficha de notificación y del correspondiente registro de la misma en el Departamento de Vigilancia en Salud Pública;

III) que, ante situaciones de emergencia sanitaria, es conveniente que el citado Departamento exonere el cobro de los estudios confirmatorios, solicitados por el Departamento de Vigilancia en Salud Pública, así como los contemplados en vigilancias centinelas, vigilancia de las infecciones intrahospitalarias y los estudios de sensibilidad a los antimicrobianos;

IV) que, la citada exoneración cuenta con el visto bueno de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por Artículo 408º de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990, y en el Artículo 168 Inciso 24 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Exonéranse del pago de los aranceles establecidos por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 446/009 de 25 de septiembre de 2009, a aquellas enfermedades de notificación obligatoria que son confirmadas por el Departamento de Laboratorios de Salud Pública; a los estudios confirmatorios solicitados por el Departamento de Vigilancia en Salud Pública; a los estudios confirmatorios contemplados en vigilancias centinelas; a los contemplados en vigilancia de las infecciones intrahospitalarias; y los estudios de sensibilidad a los antimicrobianos.

Artículo 2º.- Exonéranse a aquellos exámenes cotizados con anterioridad a la presente normativa por Licitación Pública y por el plazo de ésta. A tales efectos la beneficiaria de la exoneración deberá acreditar mediante certificación notarial, la identificación de la licitación de referencia, el tipo de exámenes, la entidad del Estado a la que es destinada y el plazo de la misma. En dicha certificación deberá constar la firma del Director Técnico registrado ante el Ministerio de Salud Pública como responsable de los datos proporcionados.

Artículo 3º.- Exonéranse, por el término de 30 (treinta) días corridos a partir de la vigencia del presente Decreto, a aquellos privados que hayan comprometido precios para la realización de exámenes, cuyo valor haya sido modificado por la presente normativa. A tales efectos el beneficiario de esta exoneración deberá acreditar mediante certificación notarial dichos extremos.

Artículo 4º.- Delégase en el Ministerio de Salud Pública la posibilidad de exonerar a través del Departamento de Salud Pública el cobro de los aranceles previstos en el citado Decreto Nº 446/009, ante situaciones de emergencia sanitaria.

Artículo 5º.- Comuníquese. Publíquese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BRUNI; PEDRO VAZ; ALVARO GARCIA; GONZALO FERNANDEZ; MARIA SIMON; VICTOR ROSSI; ROBERTO KREIMERMAN; JULIO BARAIBAR; MARIA JULIA MUÑOZ; ANDRES BERTERRECHE; HECTOR LESCANO; JACK COURIEL; MARINA ARISMENDI.
---o---

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
2
Resolución 26/010

Concédese licencia ordinaria al Ministro de Economía y Finanzas y desígnase Ministro interino.
(126)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 11 de Enero de 2010

VISTO: la solicitud formulada por el señor Ministro Economía y Finanzas, Cr. Alvaro García, para hacer uso de su licencia ordinaria, del 11 al 15 de enero de 2010 inclusive.

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;
ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Concédese licencia ordinaria al señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Alvaro García, del 11 al 15 de enero de 2010 inclusive.

2º.- Desígnase Ministro interino de Economía y Finanzas, a partir del día 11 de enero de 2010 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Ec. Andrés Masoller.

3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.
---o---

3

Resolución 35/010

Concédese licencia ordinaria a la Ministra de Desarrollo Social y desígnase Ministra interino.
(135)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 12 de Enero de 2010

VISTO: la solicitud formulada por la señora Ministra de Desarrollo Social, Mtra. Marina Arismendi, para hacer uso de su licencia ordinaria, del 18 al 29 de enero de 2010 inclusive.

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédese licencia ordinaria a la señora Ministra de Desarrollo Social, Mtra. Marina Arismendi, del 18 al 29 de enero de 2010 inclusive.

2º.- Desígnase Ministra interina de Desarrollo Social, a partir del día 18 de enero de 2010 y mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera, a la señora Subsecretaria, Prof. Ana Olivera.

3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.

---o---

4

Resolución 36/010

Modifícase la Resolución de la Presidencia de la República P/2233.
(136)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 12 de Enero de 2010

VISTO: la Resolución de la Presidencia de la República P/2233 de 21 de diciembre de 2009 por la que se encargó interinamente del despacho de la Escribanía de Gobierno a la Esc. Myriam Martha Perreta en el período comprendido entre el 4 y el 29 de enero de 2010;

RESULTANDO: que el Escribano de Gobierno, Esc. Guillermo J. Domenech modificó el período de su licencia;

CONSIDERANDO: que procede por tanto modificar la Resolución referida en el VISTO de la presente en el sentido que donde dice: "... 4 y el 29 de enero de 2010" debe decir "... 11 y el 29 de enero de 2010";

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Modifícase la Resolución de la Presidencia de la República P/2233 de 21 de diciembre de 2009 en el sentido que donde dice "... 4 y el 29 de enero de 2010" debe decir: "... 11 y el 29 de enero de 2010".

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.

---o---

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

5

Resolución 27/010

Desígnase Fiscal Militar de Feria al señor Fiscal Militar de 2do. Turno.
(127)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 12 de Enero de 2010

VISTO: la gestión por la cual se solicita se designe como Fiscal Militar de Feria al señor Fiscal Militar de 2do. Turno, como asimismo a su subrogante para los casos de recusación, excusación e impedimento.

RESULTANDO: lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Organización de los Tribunales Militares, en la redacción dada por el artículo lro. del Decreto-Ley 14.203 de 30 de mayo de 1974, el cual establece que los Tribunales Militares tendrán el mismo régimen en Ferias que la Justicia Ordinaria, designándose para el caso el personal necesario para la prosecución de la función jurisdiccional.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

lro.- Desígnase Fiscal Militar de Feria al señor Fiscal Militar de 2do. Turno.

2do.- El señor Fiscal Militar de Feria quedará encargado del Despacho de las Fiscalías Militares, entre el 24 de diciembre de 2009 y el 31 de enero de 2010 inclusive.

3ro.- Desígnase subrogante del señor Fiscal Militar de Feria para los casos de recusación, excusación e impedimento al señor Fiscal Militar de ler. Turno quién además quedará encargado del Despacho de la Fiscalía Militar de 2do. Turno, por un período de 38 días a partir del 1ro. de febrero de 2010.

4to.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; GABRIEL CASTELLA.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

6

Resolución 37/010

Declárase el cese de la Intervención de la "FUNDACIÓN CENTRO DE AYUDA A LA MADRE DE 1983", con sede en el departamento de Canelones.
(137*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 7 de Enero de 2010

VISTO: Estas actuaciones relativas a la "FUNDACION CENTRO DE AYUDA A LA MADRE DE 1983", con sede en el Departamento de Canelones.

RESULTANDO: I) Por resolución del Poder Ejecutivo de 11 de agosto de 2006, se dispuso la intervención de dicha institución, por el término de seis meses, habiéndose designado interventores al Doctor en Derecho Mario Bianchi Tirador y a la Doctora en Medicina Daniela Ferrari Saracho y con fechas 30 de marzo y 29 de junio de 2007, se prorrogó por otros cuatro y dos meses más, respectivamente.

II) Los citados interventores presentaron el informe final de su gestión, en el cual expresan que ha culminado la labor encomendada, con la toma de posesión de cargos por las autoridades de la institución, a efectos de suscribir los acuerdos pertinentes con los organismos estatales (Intendencia Municipal de Canelones y ASSE), que salvaguarden los bienes de la Fundación en manos de dichas personas públicas, dadas las graves carencias de la zona de influencia.

III) En la medida de las dificultades económicas que tiene la entidad, se informa que la Intendencia Municipal de Canelones se hará cargo de la mayoría de sus deudas, incluidos los costos de la intervención, por lo que se solicita la determinación del monto de los honorarios del Dr. Mario Bianchi, que se estiman en $ 12.000 (doce mil pesos uruguayos) mensuales, retroactivos a la fecha de toma del cargo, el 31 de agosto de 2006 y hasta el 31 de agosto del 2007. Por su parte los honorarios de la interventora Dra. Daniela Ferrari Saracho ya fueron abonados con anterioridad.

CONSIDERANDO: I) Las funciones asignadas a los interventores implicaron el desarrollo de un trabajo complejo, de responsabilidad, con dedicación de tiempo, esfuerzos y gastos, que lleva a establecer la compensación remunerativa gestionada.

II) En la instancia, corresponde también, dar por finalizada la intervención dispuesta en su oportunidad y aprobar la labor de los profesionales actuantes.

ATENTO: A lo informado por el Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Dirección General de Registros, en aplicación de lo establecido en el Decreto Ley Nº 15.089 de 12 de diciembre de 1980 y en el numeral 1º apartado n) de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 798/968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones,

LA MINISTRA DE EDUCACION Y CULTURA
en ejercicio de las atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- **DECLARASE** el cese de la Intervención de la "FUNDACION CENTRO DE AYUDA A LA MADRE DE 1983", con sede en el Departamento de Canelones, aprobándose lo actuado por los Señores Interventores, Doctor MARIO BIANCHI TIRADOR y Doctora DANIELA FERRARI SARACHO.

2º.- **ESTABLECESE** la retribución del Doctor Mario Bianchi Tirador, en $ 12.000 (doce mil pesos uruguayos) mensuales, a partir de la fecha de toma de posesión de cargo, el 31 de agosto de 2006 y hasta el 31 de agosto de 2007.

3º.- **COMUNIQUESE** a la Intendencia Municipal de Canelones, al Ministerio de Salud Pública, a las Fiscalías de Gobierno de 1º y 2º Turno y pase a la Dirección General de Registros (Asociaciones Civiles y Fundaciones), encomendándole las notificaciones del caso y demás efectos.
MARIA SIMON.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

7

Resolución 28/010

Apruébase el nuevo Proyecto Ejecutivo presentado por la empresa CONSTRUCTORA SANTA MARIA LTDA., para las obras de reacondicionamiento y reparación de estructuras en el Puerto de Punta del Este.
(128*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 12 de Enero de 2010

VISTO: estos antecedentes relacionados con la modificación del Proyecto Ejecutivo y su rubrado, correspondiente a la Licitación Pública Nº 1/07 formulada por la Dirección Nacional de Hidrografía, para el "Reacondicionamiento y Reparación de estructuras en el Puerto de Punta del Este - Obra Nº 1: Muelle Oficial, Muelle de Transición, Marinas 1 y 2 y Muros de Ribera a Bajo Nivel".

RESULTANDO: I) Que en dichas obras, a cargo de la empresa Constructora Santa María Ltda. según Resolución del Poder Ejecutivo de 8 de octubre de 2007, se han podido detectar situaciones que ameritan la reconsideración de la forma y el alcance en la ejecución de varios de los rubros incluidos en la Licitación señalada, afectando el encamisado de pilotes, la reparación de las veredas y defensas inferiores y el reacondicionamiento de los muros de ribera próximos a las marinas 3 y 4.

II) Que al respecto la Dirección Nacional de Hidrografía, a través de su División Puertos (Departamento de Proyectos y Obras) formula un detallado informe como consecuencia de los hechos detectados, adjuntando al efecto los siguientes documentos: 1-Acta de 10 de agosto de 2009 con la nueva oferta de la empresa contratista; 2-Cuadros Nºs 1 y 2 con las ofertas y la propuesta de ampliación; 3-Memorias de Cálculo y Constructiva; 4-Cronograma actualizado; 5-Diez Planos identificados como MAR1 a MAR10, que detallan el nuevo Proyecto Ejecutivo y 6-Nota de Constructora Santa María Ltda. proponiendo las fórmulas de ajuste paramétrico.

III) Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas por providencia de trámite de 11 de noviembre de 2009, hace suyo el planteo indicado, remitiendo al Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central) para la intervención que le compete las actuaciones de que se trata.

IV) Que dicho Organo de Contralor se expidió en Carpeta Nº 214.834, no formulando objeciones al respecto.

CONSIDERANDO: que al respecto la empresa constructora ha efectuado una oferta que mejora la calidad de la obra y al mismo costo unitario básico, planteo que se refleja en la modificación del Proyecto Ejecutivo y de su rubrado, no produciéndose, por consiguiente, modificación en el valor total adjudicado.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase el nuevo Proyecto Ejecutivo presentado por la empresa CONSTRUCTORA SANTA MARIA LTDA. y que surgen de los planos identificadas como MAR1 a MAR10, para las obras de: "Reacondicionamiento y Reparación de estructuras en el Puerto de Punta del Este, Obra Nº 1: Muelle Oficial, Muelle de Transición, Marinas 1 y 2 y Muros de Ribera a Bajo Nivel (Licitación Pública Nº 1/07) a cargo de dicha firma según Resolución del Poder Ejecutivo de 8 de octubre de 2007.

2º.- Autorízase en consecuencia: a) redistribuir los rubros del contrato parcialmente no usados en otros rubros por un monto a valores básicos de licitación de $ 26:654.694 (pesos uruguayos veintiséis millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro) de acuerdo a la discriminación que figura en el Cuadro 2A; b) usar el monto remanente de imprevistos y el de los rubros a distribuir, según el literal a) precitado, en la realización de obras, por un monto a valores básicos de licitación de $ 32:105.388 (pesos uruguayos treinta y dos millones ciento cinco mil trescientos ochenta y ocho) afectando los rubros que figuran en el Cuadro 2B; c) que los nuevos rubros planteados, que se identifican como 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5 y 3.2.6 ajusten con la misma fórmula paramétrica que la establecida en el Pliego para el rubro 3.2 y que los nuevos rubros 3.4.4 y 3.4.5 lo hagan con la establecida en el Pliego para el rubro 3.4.1 y d) prorrogar el plazo de ejecución de la obra hasta el 30 de noviembre de 2010, exceptuando el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2009 y el 31 de marzo de 2010.

3º.- Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Hidrografía para notificación de la empresa contratista y demás efectos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; VICTOR ROSSI.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

8

Decreto 8/010

Autorízase a ANCAP a contratar con la empresa Ceneste S.A. la exploración de esquistos bituminosos en dos áreas correspondientes una al yacimiento Cruz de Piedra y la otra al yacimiento Mangrullo.
(121*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 12 de Enero de 2010

VISTO: lo dispuesto por el Código de Minería (Decreto-Ley Nº 15.242 de 8 de enero de 1982);

RESULTANDO: I) que según los artículos 71 y 72 del mismo, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) es la competente para realizar por sí o a través de terceros actividad minera en recursos de la clase I-A;

II) que, oportunamente, ANCAP convocó un llamado a interesados en investigar, explorar y eventualmente explotar los yacimientos de esquistos bituminosos detectados por ANCAP en el noroeste del Uruguay, habiéndose presentado al mismo únicamente Ceneste S.A.;

III) que ANCAP inició un proceso de negociaciones con Ceneste S.A. a fin de acordar los términos y condiciones de un proyecto de contrato;

CONSIDERANDO: I) que están dadas las condiciones para proceder, al amparo de lo dispuesto en el artículo 73 párrafo segundo del Código de Minería;

II) que el modelo de contrato propuesto por ANCAP cumple con los lineamientos generales para este tipo de contrato, entendiendo que resulta conveniente su aprobación;

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.181 del 29 de marzo de 1974 y el Decreto-Ley N° 15.242 del 8 de enero de 1982;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorizar a ANCAP a contratar con la empresa Ceneste S.A. la exploración de esquistos bituminosos en dos áreas correspondientes una al yacimiento Cruz de Piedra y la otra al yacimiento Mangrullo.

Artículo 2º.- Aprobar los proyectos de contrato para la exploración de esquistos bituminosos en áreas continentales de la República Oriental del Uruguay que se acompañan y forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º.- Establecer que conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto-Ley Nº 15.242, las condiciones para la imposición de la/s servidumbre/s de ocupación y/o paso son las establecidas en el artículo 32 y siguientes del citado Decreto-Ley.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN.

CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE AREAS PARA LA EXPLORACION DE ESQUISTOS BITUMINOSOS EN AREAS CONTINENTALES DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

POR UNA PARTE: La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, en adelante **ANCAP**, constituyendo domicilio en el Edificio ANCAP ubicado en la calle Paysandú y Avenida Libertador Brig. Gral. Lavalleja, representada en este acto por ______________, ___________, ___________ en sus respectivas calidades de __________, __________, __________ **y POR OTRA PARTE:** __________, en adelante __________ constituyendo domicilio en __________ representada en este acto por __________ quien actúa en su calidad de __________ convienen los siguiente:

CLAUSULA 1º - PREAMBULO

1.1 Que la totalidad de los recursos comprendidos en la Clase I-A que se encuentren en el Territorio de la República Oriental del Uruguay constituyen recursos naturales propiedad del Estado Uruguayo.

1.2 Que el Poder Ejecutivo por Decreto ______ autorizó a ANCAP, de conformidad con la competencia otorgada por el Decreto-Ley Nº 15242, a adjudicar a __________ el Area definida en el Anexo A y suscribir este "Contrato para el otorgamiento de áreas para la exploración de Esquistos Bituminosos en áreas continentales de la República Oriental del Uruguay."

Por consiguiente en virtud de lo expresado las Partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA 2º - DEFINICIONES

Los términos siguientes tendrán, dentro del contexto del Contrato, el significado que aquí se le adjudica, debiéndose entender que los mismos aplican también para sus plurales:

2.1 "Abandono": Toda actividad destinada a restituir el Area de acuerdo con lo que establezca la normativa.

2.2 **"Año Calendario"**: Un período de doce (12) meses consecutivos que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre siguiente, ambas fechas inclusive.

2.3 **"Año"**: Significa un plazo de doce (12) meses consecutivos de acuerdo con el Calendario Gregoriano, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este contrato o a partir del aniversario de dicha fecha de entrada en vigencia.

2.4 **"Area" o "Area del Contrato"**: Aquella cuya superficie y ubicación se establecen en el Anexo A.

2.5 **"Contratista"**: Significará __________, o cesionarios autorizados.

2.6 **"Contrato"**: Es el presente documento incluyendo sus Anexos, así como las modificaciones que el mismo pudiera tener. En caso de discrepancia entre los Anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último.

2.7 **"Cuestiones Técnicas"**: Son aquellas cuestiones concernientes a la actividad a desarrollar en la exploración de Esquistos Bituminosos cuya solución depende sustancialmente de establecer hechos o circunstancias relativas a un determinado arte o profesión.

2.8 **"Día"**: Significa un día natural de veinticuatro (24) horas, que se inicia a las 00:00 horas y termina a las 24:00 horas.

2.9 **"Esquistos Bituminosos"**: Roca sedimentaria que incluye una sustancia orgánica de alto peso molecular llamada querógeno, capaz de generar por calentamiento un aceite combustible (similar al crudo).

2.10 **"Exploración"**: Comprende todas las actividades destinadas a definir la cuantificación y caracterización de Esquistos Bituminosos, incluyendo pero no limitado a ellos, los trabajos geológicos, geofísicos, geoquímicos requeridos.

2.11 **"Operador"**: Significa inicialmente __________ y después la compañía que designe el Contratista para llevar a cabo la ejecución de las operaciones por cuenta del Contratista.

2.12 **"Parte o Partes"**: Se entiende **ANCAP y/ o** __________ según corresponda.

2.13 **"Programa de Exploración Mínimo"**: Es el documento guía que describe todas las actividades a realizarse durante la Exploración que forman parte del Anexo B.

2.14 **"Servidumbre de Ocupación"**: Habilita el reconocimiento del subsuelo por medio de sondeos y perforaciones, comprendidos el emplazamiento y circulación de maquinarias, instalaciones, vehículos, instalación de viviendas provisorias, la toma de agua necesaria para los trabajos y consumo de personal, el tendido de líneas de trasmisión eléctrica, de cintas transportadoras, de instalación de depósitos y almacenes y, en general, las necesarias para la ejecución de la actividad minera.

2.15 **"Servidumbre de Paso"**: Habilita el acceso a los lugares de laboreo y campamento instalado.

2.16 **"Tributo"**: significa aquel tributo definido en la cláusula 16º.

CLAUSULA 3º - OBJETO

3.1 ANCAP encomienda al Contratista que realice -en su nombre- los trabajos correspondientes a este Contrato de exploración de Esquistos Bituminosos en el Area establecida en el Anexo A.

3.2 El Contratista asumirá todos los riesgos, costos y responsabilidades inherentes a la Exploración de Esquistos Bituminosos, debiendo aportar a su exclusivo cargo la tecnología, personal, capitales, equipos y demás inversiones que fuesen necesarios para la Exploración del Area.

3.3 El Contratista no adquirirá derecho minero alguno sobre los Esquistos Bituminosos que pudieran existir en el Area, adquiriendo en cambio la prioridad de solicitar un contrato de explotación dentro de la referida Area según los términos y condiciones previstos en la cláusula 5° siempre y cuando lo solicite dentro de los plazos establecidos en la cláusula 4º y pueda acreditar los extremos requeridos para el otorgamiento de un contrato de ese tipo.

3.4 El Contrato otorga al Contratista la exclusividad de llevar a cabo los trabajos propios de la Exploración dentro del Area.

3.5 ANCAP no garantiza ni el volumen, ni las características de los Esquistos Bituminosos que existen en el Area y, en consecuencia, no se obliga a indemnización alguna por tales conceptos.

CLAUSULA 4º - VIGENCIA Y DURACION DEL CONTRATO

4.1 El Contrato se suscribe el día de la fecha y entrará en vigencia a los treinta (30) Días de Publicado en el Diario Oficial la imposición de la/s servidumbre/s por parte del Poder Ejecutivo, conforme lo dispuesto en la cláusula 9º.

4.2 Para el caso que en un plazo de dos (2) años a contar de la firma del presente Contrato, el Poder Ejecutivo no dictará la resolución referida en el numeral 4.1, el Contrato se entenderá resuelto de pleno derecho.

4.2. El Contrato tendrá una duración inicial de tres (3) años.

4.3 No obstante lo dispuesto en el numeral 4.1 el Contratista únicamente podrá hacer efectivo el comienzo de los trabajos correspondientes a este Contrato, una vez acreditado el pago de la servidumbre/s, por cuenta y orden de ANCAP, según lo dispuesto en la cláusula 9º.

4.4 De considerarlo necesario el Contratista podrá solicitar a ANCAP la extensión del período inicial por un (1) Año adicional. Para obtener la extensión del período inicial, el Contratista deberá solicitarla, debidamente fundamentada, con al menos sesenta (60) Días de antelación al vencimiento del Contrato.

En este sentido, se entenderá que la solicitud de extensión del período inicial cumple con los requerimientos mínimos, en el caso que el Contratista haya dado cabal cumplimiento al Programa de Exploración Mínimo, o demuestre razones no imputables, que le impidieron ejecutarlo.

4.5 El plazo total máximo de duración del Contrato de Exploración, comprendidos el período inicial y la extensión del período inicial, será de cuatro (4) Años improrrogables, con la excepción establecida en la cláusula 12º.

CLAUSULA 5º - OPCIONES AL FINAL DEL CONTRATO

Al final del período inicial o de la extensión del período inicial, o hasta treinta (30) Días siguientes al vencimiento del plazo, el Contratista deberá notificar a ANCAP su decisión sobre las siguientes opciones:

5.1 Solicitar un contrato de explotación dentro del Area afectada por el Contrato, si está en condiciones de acreditar los extremos requeridos en la cláusula 6º.

5.2 Restitución del Area y de todos los derechos sobre la misma, acreditado el cumplimiento de lo establecido en la cláusula 10.

5.3 En caso que vencido el plazo para realizar la opción el Contratista no notificara a ANCAP su decisión, las Partes acuerdan que se entenderá que el Contratista hizo uso de la opción de abandono del Area.

CLAUSULA 6º - PRIORIDAD SOBRE EL AREA

Durante la vigencia del contrato de exploración y hasta treinta (30) Días siguientes al vencimiento del plazo de su vigencia, sólo el Contratista podrá solicitar y eventualmente obtener, con exclusión de cualquier otro, un contrato de explotación de Esquistos Bituminosos sobre la zona seleccionada dentro del Area, debiendo además acreditar que está en condiciones de dar cumplimiento con los extremos requeridos para el otorgamiento del referido contrato.

CLAUSULA 7º - PROGRAMA DE EXPLORACION MINIMO

7.1 El Contratista se compromete a llevar adelante dentro del Area, el Programa de Exploración Mínimo establecido en el Anexo B, respecto del cual da su conformidad.

7.2 Las actividades que se conduzcan en base al Contrato, establecidas o no en el Programa de Exploración Mínimo, deben ser acordes con las permitidas en la Exploración y, el no ajustarse a las condiciones establecidas para dicha etapa puede implicar la rescisión del Contrato.

7.3 No obstante lo establecido en el numeral anterior, se entiende y queda expresamente acordado, que es el cumplimiento de los trabajos establecidos en el Programa de Exploración Mínimo y no la comparación de los costos reales que su ejecución implique con la estimación de costos de la propuesta, lo que determine si el Contratista ha dado cumplimiento a los términos del Contrato.

CLAUSULA 8º - DERECHO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES
i) Derecho y obligaciones del Contratista

8.1. El Contratista tendrá el derecho exclusivo de llevar a cabo las actividades objeto del Contrato dentro del Area del Contrato.

La delimitación del Area de Contrato tiene por objeto únicamente determinar la superficie donde el Contratista podrá realizar las tareas de exploración autorizadas, pero no le otorga derechos de ninguna naturaleza sobre la superficie, el subsuelo ni sobre eventuales recursos allí existentes.

8.2 Además de las obligaciones que asume en virtud de otras cláusulas del contrato, el Contratista deberá:

8.2.1 Realizar las operaciones de acuerdo a los términos del Contrato y disposiciones legales vigentes, así como con las buenas prácticas utilizadas en esta actividad y de preservación ambiental utilizadas en la industria.

8.2.2 Realizar todas las tratativas y trámites necesarios para obtener las habilitaciones, permisos, servidumbres, etc, que sean necesarios para llevar adelante el objeto referido en el numeral 3.1.

8.2.3 Mantener a ANCAP permanentemente informada de los trabajos y de todo otro asunto de interés referente a las actividades, proporcionando todo otro elemento de juicio que se le solicite. A tales efectos, el Contratista deberá presentar a ANCAP informes trimestrales con los avances de los trabajos realizados del Programa Exploratorio Mínimo y un informe final que comprenda la totalidad de los trabajos, estudios, y ensayos efectuados (demostrando el cumplimiento del Programa Exploratorio Mínimo), incluyendo ubicación y reservas del depósito, diseño de la explotación minera y estudio de factibilidad técnica del aprovechamiento industrial de los Esquistos Bituminosos en el Area del Contrato.

8.2.4 Asumir en forma exclusiva y total, la responsabilidad por todos y cualesquiera de los daños y perjuicios que puedan ocasionar las actividades desarrolladas ya sea directamente por él, su personal, así como por sus subcontratistas.

8.2.5 Adoptar medidas preventivas de seguridad respecto del personal, las instalaciones, los equipos y vehículos que utilice.

8.2.6 Cumplir con todas las normas internas de la República Oriental del Uruguay, así como los Tratados y Convenios Internacionales sobre protección del Medio Ambiente.

8.2.7 Suministrar a ANCAP la información y realizar los trámites que el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Industria, Energía y Minería, o cualquier autoridad competente, le requieran a todos los efectos que pudieran corresponder en el marco del Contrato. A vía de ejemplo, presentar documentos certificados que acrediten la titularidad de los padrones y su domicilio, realizar publicaciones y comunicaciones, etc.

8.2.8 Hacerse cargo de todos los gastos y erogaciones de cualquier naturaleza que puedan resultar directa o indirectamente de los trámites referidos en los numerales 8.2.2 y 8.2.7.

8.2.9 Según sea del caso, indemnizar y/o mantener indemne a ANCAP contra cualquier pérdida sufrida o en que haya incurrido, directa o indirectamente como consecuencia de hechos o actos desarrollados por el Contratista.

8.2.10 Informar a las autoridades competentes con dos (2) Días de anticipación como mínimo a la iniciación de actividades dentro del Area.

8.2.11 Mantener confidencial toda información, documento o secreto industrial que se refiera a ANCAP, o a sus actividades, no pudiendo facilitar a terceros ninguno de esos informes o documentos, salvo con autorización por escrito de ANCAP. Quedan exceptuadas de esta obligación la información carácter tributario y económico que el Contratista en virtud de alguna norma legal deba suministrar.

8.2.12 Utilizar, en cuanto fuese posible, personal técnico y no técnico uruguayo en las operaciones objeto del Contrato.

8.2.13 Entrenar y capacitar el personal de ANCAP, que las Partes convengan.

8.2.14 Utilizar, en lo que sea posible, bienes y materiales producidos en el Uruguay, así como servicios aportados por empresas uruguayas, siempre y cuando dichos bienes, materiales y servicios, sean comparables y competitivos en precio y calidad con aquéllos que puedan ser obtenidos en el exterior.

8.2.15 Suministrar a ANCAP, o a todo otro Organismo competente, toda

información sobre la existencia de riquezas mineralógicas, hidrológicas y otras, obtenidas como consecuencia de los estudios y operaciones objeto del Contrato.

8.2.16 Permitir y facilitar el contralor de los órganos estatales competentes, así como dar cumplimiento a las recomendaciones de los inspectores designados para la fiscalización de las actividades.

8.2.17 Suministrar a ANCAP, sin cargo alguno, copia de toda la información técnica y económica que se reúna como consecuencia de la ejecución del Contrato.

8.2.18 Poner en conocimiento de ANCAP, los nombres y antecedentes de los subcontratistas que se utilice para la realización de alguna o algunas de las tareas objeto del contrato.

8.2.19 Asegurar a su personal contra accidentes de trabajo.

8.2.20 Asegurar que los sub-contratistas cumplan con las mismas obligaciones que asume el Contratista.

8.2.21 Proveer a los funcionarios autorizados por ANCAP todo lo necesario para cumplir con sus derechos y obligaciones, incluyendo transporte, alojamiento, alimentación y demás servicios en igualdad de condiciones que las suministradas al personal del Contratista.

8.2.23 Abstenerse de explotar recursos naturales distintos de los Esquistos Bituminosos que se descubran en el Area del Contrato.

8.2.24 Liberar e indemnizar a ANCAP, según corresponda, de cualquier reclamación, acción legal y otros cargos de terceros que pudieran resultar perjudicados como consecuencia de las actividades del Contratista.

ii) Derechos y obligaciones de ANCAP

8.3 ANCAP tendrá los siguientes derechos:

8.3.1 ANCAP, en su calidad de propietario, tendrá derecho a usar todos los datos relativos al Area que le entregue el Contratista conforme la cláusula 11. Mientras este Contrato esté en vigencia, esta información no podrá ser transmitida a terceros sin la anuencia del Contratista, la cual no será denegada infundadamente. Una vez que un Area haya sido devuelta, ANCAP podrá usar libremente y transferir a terceros la información técnica sobre el Area devuelta por el Contratista.

8.3.2 ANCAP, tendrá las más amplias facultades de control y fiscalización sobre todas las actividades del Contratista que hacen al objeto del Contrato.

8.4 Además de las obligaciones que asume en virtud de otras cláusulas del Contrato, ANCAP deberá:

8.4.1 Otorgar, cuando el Contratista lo solicite, "Certificados de Necesidad", para la tramitación y ejecución de todos los permisos, visas, autorizaciones de trabajo y otros requisitos similares a favor del personal extranjero el Contratista y sus sub-contratistas, a fin que puedan ingresar trabajadores y permanecer en el Uruguay todo el tiempo que el Contratista lo requiera para la ejecución de las actividades contratadas. Esta obligación incluye al cónyuge y a los integrantes del grupo familiar de esos trabajadores extranjeros, cuando deseen acompañarlos y permanecer con ellos en el país.

8.4.2 Otorgar, a solicitud del Contratista, las "Certificaciones de Necesidad" para tramitar la obtención de frecuencias de radio y licencias o autorizaciones para operar helicópteros, así como para el mantenimiento de estos medios por el personal extranjero.

8.4.3 Extender, a solicitud del Contratista y siempre y cuando ANCAP lo estime conveniente, las certificaciones para presentar ante los Organismos competentes, para la Admisión Temporaria o Internación Definitiva (Importación) de las materias primas, productos elaborados y semielaborados, útiles y vehículos de transporte terrestre, o aéreo, artefactos y cualquier otro elemento relativos a la actividad de exploración contratada.

8.4.4 Autorizar las sub-contrataciones que gestione el Contratista para la realización de alguna o algunas de las tareas objeto del Contrato, salvo que, fundadamente, lo considere inconveniente.

CLAUSULA 9º SERVIDUMBRE/S Y DAÑOS SOBRE EL AREA DEL CONTRATO

9.1 Servidumbre de Ocupación y/o Paso

9.1 El Contratista podrá dar comienzo a los trabajos correspondientes a la Exploración únicamente una vez acreditado el pago de la Servidumbre de Ocupación y/o Paso, según lo dispuesto en el numeral 9.2.2.

9.2 Pago de la servidumbre/s

9.2.1 La indemnización se abonará según los términos establecidos en la Resolución del Poder Ejecutivo que impone la servidumbre/s sobre los padrones contenidos en el Area del Contrato ya sea que recoja un acuerdo privado con en el superficiario o derivado de un procedimiento administrativo.

9.2.2 Para el comienzo de los trabajos objeto del Contrato el Contratista deberá acreditar el primer pago establecido en el numeral 9.2.1, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días de publicado la Resolución del Poder Ejecutivo o suscrito el acuerdo privado.

9.2.3 Respecto a los sucesivos pagos que correspondan, el Contratista, dentro de los 15 (quince) primeros Días de habilitado el mismo, deberá presentar a ANCAP copia de la factura que acredita el pago.

9.2.4 Las Partes acuerdan que se considerará incumplimiento grave la no observancia de lo dispuesto en el numeral 9.2.2 y 9.2.3.

9.3 En el caso que se presenten contra ANCAP demanda solicitando la revisión judicial de la indemnización por concepto de servidumbres fijadas administrativamente por el Poder Ejecutivo, o reclamados por daños consumados consecuencia de la actividad de exploración, el Contratista se hará cargo de todos los costos que dichas reclamaciones acarreen a ANCAP. Las Partes acuerdan que se considerará incumplimiento grave la no observancia de lo dispuesto en este numeral.

9.4 Normativa a aplicar

A los efectos de la ejecución de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.2, son de aplicación el artículo 69 y Título III, Capítulo VII "De las Servidumbre Mineras" del Decreto-Ley Nº 15.242 (Código de Minería).

CLAUSULA 10º - ABANDONO

Será obligación del Contratista llevar a cabo las actividades relativas al Abandono.

A vía de ejemplo, sin que sea limitante, el Contratista deberá acondicionar el Area en lo que respecta al terreno, caminos e instalaciones generales que pudieran haberse visto afectadas por la actividad de exploración objeto de este Contrato.

CLAUSULA 11º- ENTREGA DE LA INFORMACION

11.1 El Contratista asume la obligación de entregar a ANCAP sin costo, durante la vigencia del período inicial o la extensión del mismo o a la finalización de los mismos toda la información relevante obtenida como resultado de las actividades contratadas.

11.2 La referida información será entregada a ANCAP en soporte magnético, y/u óptico y/o papel según sea el caso.

11.3 Una vez transcurridos los plazos establecidos en el Contrato, y, los treinta (30) Días calendario de exclusividad para presentar propuesta para solicitar un contrato de explotación, ANCAP tendrá libre disponibilidad de uso -esto es sin ninguna restricción- de la información referida en el numeral 11.1, salvo la información relativa al Area seleccionada por el Contratista para un contrato de explotación de esquistos bituminosos.

CLAUSULA 12º - CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE

12.1 Cualquiera de la Partes que por razones de Causa Extraña No Imputable, se vea demorada o imposibilitada de cumplir en forma total o parcial con alguna de las obligaciones o condiciones estipuladas en el Contrato, notificará dentro de un plazo no mayor a cinco (5) Días y por escrito a la otra Parte dando a conocer la causa de su incumplimiento, indicando las medidas tomadas y los plazos estimados para resolver la situación.

La otra Parte responderá por escrito y dentro de un plazo de quince (15) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada, la no respuesta de la Parte notificada en el plazo señalado se entenderá aceptación de la causal invocada.

12.2 La demora o incumplimiento de las obligaciones serán excusados durante el tiempo y en la medida que dicha demora o incumplimiento sea ocasionado por Causa Extraña No Imputable sin derecho a reclamo de indemnización de la otra Parte, por el lapso de inactividad transcurrido.

12.3 El plazo total máximo de duración del contrato de exploración, establecido en el cláusula cuarta, se extenderá por un período igual al período en que estuvo aplicada la Causa Extraña No Imputable, siempre y cuando este período no excede de un (1) Año. En caso que trascurrido un (1) Año y se mantenga la Causa Extraña No Imputable, se dará por finalizado el Contrato, sin derecho a reclamo o indemnización de ninguna Parte.

12.4 Las obligaciones no afectadas por Causa Extraña No Imputable serán cumplidas oportunamente de acuerdo a las condiciones de este Contrato.

CLAUSULA 13º MULTA

13.1 El Contratista podrá en cualquier momento, mediante notificación a ANCAP por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) Días, dar por terminado el Contrato sin lugar a multa o pena, siempre y cuando haya dado total cumplimiento al Programa Exploratorio Mínimo.

13.2 Si el Contratista resolviera dar por terminado el Contrato sin haber dado total cumplimiento a las obligaciones asumidas dentro de los dos (2) Años de vigencia, será pasible de una multa equivalente al 100% de la Garantía constituida según lo dispuesto en la cláusula 21° la que no obsta a que ANCAP reclame los daños y perjuicio que tal incumplimiento acarree.

13.3 Si el Contratista resolviera dar por terminado el Contrato sin haber dado total cumplimiento a las obligaciones asumidas, durante el tercer año de vigencia, el mismo pagará a ANCAP el costo total de los trabajos comprometidos.

13.4 Por cada día de atraso en el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 9º dará lugar a la imposición por parte de ANCAP de una multa equivalente al uno por mil (0,1%) del monto de la Garantía constituida conforme lo dispuesto en la cláusula 21º, hasta el tope del cien por ciento (100%) de la misma.

CLAUSULA 14º- TRANSFERENCIA O CESION DEL CONTRATO

14.1 Transferencia o cesión del Contrato por parte del Contratista

14.1.1 El Contratista no podrá transferir ni ceder en forma total o parcial este contrato sin el previo consentimiento escrito de ANCAP. En todos los casos de transferencia o cesión a terceros, incluyendo a compañías afiliadas o socios del Contratista, se mantendrán todos los requisitos contractuales.

Del mismo modo, cuando el Contratista sea un Consorcio, u otro tipo de Asociación entre empresas, no podrá modificar el Contrato Consorcial o de Asociación, sin previo consentimiento escrito de ANCAP.

14.2 Transferencia o cesión del Contrato por parte de ANCAP

14.2.1 Para el caso que se produzca una modificación en la legislación nacional que determine que en la materia objeto de este Contrato ANCAP sea sustituido por otro Organismo Estatal, se entenderá transferido el Contrato a este nuevo Organismo.

CLAUSULA 15º - CONFIDENCIALIDAD

15.1 Durante la vigencia de este Contrato, cualquier dato o información sea cual fuere su especie o naturaleza, será tratado por las Partes como estrictamente confidencial, en el sentido de que su contenido no será, bajo ningún aspecto, revelado total o parcialmente a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

15.2 Quedan exceptuados de tal limitación: a) cuando la información recibida forme parte del dominio público, sin que el Contratista o alguien de su personal, directores, agentes, asesores, consejeros, y colaboradores en general, no haya sido responsable de ello; b) cuando la información haya sido trasmitida sobre la base de no confidencialidad; c) cuando la información fuere solicitada por algún organismo gubernamental o jurisdiccional o fuere requerida por cualquier norma vigente respecto de cualquier Bolsa de Comercio o Mercado de Valores en que se coticen o transen las acciones u otros valores de la Parte que hubiera recibido la información y/o de una subsidiaria, controlada, controlante, afiliada o vinculada de la misma; o fuera requerida por entidad financiera, nuevos participantes o inversores potenciales.

En este caso, el Contratista deberá notificar de inmediato a ANCAP, a efectos de que ésta puede adoptar las medidas de protección adecuadas.

15.3 Para poder exhibir información confidencial a un tercero que pueda interesarse en este Contrato, el mismo deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad con la previa conformidad de ambas Partes.

15.4 Si una de las Partes utilizare en la ejecución del Contrato una tecnología de su propiedad, la otra Parte no podrá utilizar o divulgar dicha tecnología sin obtener previamente la conformidad por escrito de la Parte propietaria.

15.5 Las Partes arbitrarán las medidas conducentes para que sus empleados, agentes, representantes, mandatarios y sub-contratistas observen las mismas obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula.

15.6 El Contratista será responsable en forma directa de cualquier daño o perjuicio que se origine y/o relacione con la divulgación de datos, diseños e información regulada por las disposiciones de esta cláusula.

15.7 La obligación de confidencialidad del Contratista subsistirá hasta cinco (5) años después de la restitución del Area del Contrato.

CLAUSULA 16º - TRIBUTACION

16.1 Al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley Nº 14181 la actividad objeto del presente Contrato se encuentra exonerada de todo tributo y gravamen de cualquier naturaleza, nacional o municipal, creados o a crearse. Las exoneraciones referidas no comprenden los aportes a la Seguridad Social de los trabajadores.

16.2 El Contratista deberá cumplir con todas las normas legales o reglamentarias laborales vigentes en la República Oriental del Uruguay, en particular y sin que sea limitante las relacionadas con las jornadas de trabajo, la seguridad laboral, los aportes previsionales, etc

16.3 El Contratista será responsable por todo perjuicio que ANCAP pudiere sufrir como consecuencia del incumplimiento de las normas referidas en el numeral 16.2, y asimismo será responsable de los incumplimientos en que eventualmente incurrieren sus sub-contratistas.

16.4 En el caso que con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Contrato se dispusiese la aplicación de cualquier Tributo sobre o con relación a la actividad objeto del Contrato de manera de tornarlo más gravoso para el Contratista de lo que lo es a la fecha de celebración del presente Contrato, ANCAP asumirá el mayor costo que resulte de la aplicación del mismo.

CLAUSULA 17º LEGISLACION APLICABLE

El Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República Oriental del Uruguay.

CLAUSULA 18º - SOLUCION DE DIFERENDOS

18.1 **Jurisdicción**

18.1.1 Las Partes solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al Contrato y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o disputas. Las divergencias que puedan suscitarse y que no pudieran resolverse entre las Partes, serán sometidas a los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con Sede en la ciudad de Montevideo, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción.

18.1.2 No obstante lo dispuesto precedentemente, cualquiera de las Partes podrá exigir que se sometan a consultoría o arbitraje las divergencias relativas a las cuestiones técnicas y/o económicas que se produzcan durante la vigencia de este Contrato, según los procedimientos establecidos en el numeral 18.2.

18.2 **Consultoría y Arbitraje Técnico - Económico**

18.2.1 **Consultoría**

a) En el caso de divergencias sobre asuntos técnicos o económicos relacionados con la aplicación del Contrato, que no haya podido ser solucionado directamente por las Partes, se procurará su solución por intermedio de Consultores.

b) En el caso que se decida la intervención de Consultores, las Partes convienen en que, si no llegan a un acuerdo en cuanto a la designación de los mismos, cada una elaborará una lista de hasta tres Consultores, entre quienes se elegirá por sorteo al Consultor, dentro del término de diez (10) Días. Si uno o más de los Consultores propuestos apareciera en ambas listas,

el Consultor a ser designado será seleccionado de entre aquellas que figuren en ambas listas.

c) El Consultor designado deberá elaborar y presentar el informe en un plazo máximo de treinta (30) Días.

d) La opinión del Consultor tendrá el efecto que las Partes mutuamente y de manera previa al dictamen convengan.

e) En todos los casos, los gastos que demande la intervención de Consultores serán cubiertos y pagados por ambas Partes, en porciones iguales.

18.2.2 **Arbitraje**

a) Cualquier desacuerdo que surja entre ANCAP y el Contratista sobre asuntos técnicos y/o económicos surgidos de la aplicación del Contrato que no puedan ser resueltos amistosamente entre las Partes o a través de los Consultores, será sometido por cualquiera de ellas a arbitraje sin perjuicio de recurrir a la vía judicial cuando corresponda. Únicamente los asuntos Jurídicos no podrán ser objeto de arbitrajes y se someterán a los Tribunales y Jueces de la República Oriental del Uruguay de acuerdo al numeral 18.1.1.

b) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Montevideo y se regirá de acuerdo con el Código General del Proceso, en todo aquello que no contradiga al Contrato.

c) La Partes acuerdan que el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros, salvo que de común acuerdo se decida la designación de un solo árbitro. En el caso de tener que nombrarse un solo árbitro, si las Partes no se ponen de acuerdo sobre nombramiento, este será designado por el Juez competente.

En el caso de nombramiento de tres árbitros, cada Parte designará uno y los dos nombrados designarán al tercero. Si una de las Partes no designara árbitro o si los dos nombrados no logran ponerse de acuerdo para designar el tercero, el nombramiento será realizado por el Juez competente. Los nombramientos de árbitro por las Partes o por los árbitros designados deberán hacerse respectivamente, dentro de los treinta días de haber dispuesto por alguna de las Partes someter el asunto a juicio arbitral, o de designados los árbitros de cada una de las Partes.

El tercer árbitro no podrá ser ciudadano ni residente o de un país que tenga interés económico de cualquiera de las dos Partes.

Cuando la designación de árbitro deba realizarse por el Juez, éste seleccionará un nombre de una lista que le proporcionarán las Partes.

d) Las Partes pondrán a disposición del Tribunal de Arbitraje todas las facilidades incluyendo acceso a las actividades de exploración, con el fin de obtener cualquier información solicitada para la resolución del desacuerdo. La ausencia o falta de comparecencia de cualquiera de las Partes a los procedimientos no podrá impedir ni obstaculizar el arbitraje en ninguna de sus etapas.

e) No será necesario suspender las operaciones o actividades que dieron lugar al arbitraje, mientras esté pendiente la decisión del Tribunal Arbitral, salvo que ello perjudicase el desarrollo del juicio arbitral o tuviera incidencia en los hechos o circunstancias que motivaron el arbitraje.

g) Los gastos incurridos en el arbitraje serán de cargo de la Parte que así lo resuelva el Tribunal de Arbitraje en su laudo.

CLAUSULA 19º MORA E INCUMPLIMIENTO

La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas, o la realización de cualquier acto u omisión que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado o en no hacer lo pactado, hará caer en mora de pleno derecho al Contratista sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial alguna, quedando expresamente a salvo los casos de Causa Extraña no Imputable (cláusula 12º) debidamente probados por el interesado.

CLAUSULA 20º SEGUROS

20.1 El Contratista deberá tener adecuadamente transferido el riesgo de sufrir y/o producir daños o pérdidas que la actividad objeto del presente Contrato pudiere generar, sin que ello implique que el Contratista se libera o limita dicha responsabilidad frente al Estado, ANCAP o terceros.

El detalle siguiente especifica los seguros mínimos a tomar.

Previo al inicio de las operaciones y luego, al menos anualmente, el Contratista presentará copia de las pólizas de seguros que se contraten o renueven, junto con copia de los recibos de pago con aclaración del personal cubierto por Accidentes de Trabajo, todo lo que deberá contar con el visto bueno de ANCAP para poder iniciar o proseguir el Contrato de referencia:

20.2 El Contratista y sub-contratistas deberán contratar todos los seguros obligatorios que correspondan. En particular deberá asegurarse todo el personal actuante por Accidente de Trabajo en el Banco de Seguros del Estado. El personal extranjero, además de la cobertura que pueda tener en su país de origen, deberá ser incluido bajo la cobertura del BSE del Contratista.

20.3 El Contratista y sub-contratistas deberán contar, cada uno de ellos, con un seguro vigente durante todo el período del Contrato, que cubra los riesgos operativos de sufrir daños sobre sus activos (bienes, maquinaria, equipos, etc.) requeridos para el cumplimiento del mismo.

20.4 El Contratista deberá tomar y mantener en vigencia una póliza que cubra su Responsabilidad Civil y la de sus sub-contratistas hacia terceros por daños a personas y/o bienes, por un valor que deberá guardar relación con el valor promedio que rija internacionalmente para coberturas similares. Cada sub-contratista deberá contar a su vez con las pólizas específicas que correspondan a su actividad, y que mantengan en su cobertura, límite y deducible una adecuada relación con la póliza principal, dependiendo de la participación en el Contrato y de la importancia y particularidad de los equipos involucrados.

20.5 El Contratista deberá cubrir los daños medioambientales por hechos súbitos e imprevistos consecuencia del desarrollo de la actividad de exploración.

CLAUSULA 21º GARANTIAS

21.1 El Contratista deberá constituir, dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la vigencia de este Contrato, una garantía a favor de ANCAP en Dólares Estadounidenses -que puede ser en efectivo; mediante aval bancario; valores públicos que coticen en bolsa o otros tipos de garantías que sean de plena satisfacción de ANCAP- por un valor de quinientos mil dólares estadounidenses (U$S 500.000) equivalente al diez (10) por ciento de la inversión prevista en el Programa de Exploración Mínimo (Anexo B), estimándose el valor del mismo en cinco millones de dólares estadounidenses (U$S 5:000.000). La vigencia de la garantía deberá exceder en por lo menos 30 Días el plazo del Contrato.

21.2 Esta garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento no justificado de cualesquiera de las obligaciones del Contratista y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 13º.

21.3 En caso que al amparo de lo dispuesto en el numeral 13.4 o 21.2 la Garantía se viera disminuida en valor original, el Contratista deberá en un plazo de treinta (30) Días, restituir la Garantía al monto original referido en el numeral 21.1.

CLAUSULA 22º DISPOSICIONES VARIAS

22.1 Renuncia

El hecho que alguna de las Partes, no ejerza alguno o algunos de sus derechos, no será interpretado, salvo en el caso previsto a continuación, como una renuncia al mismo.

Cualquiera de las Partes podrá renunciar a algún o algunos de los derechos emergentes de este Contrato. Para que dicha renuncia sea efectiva deberá ser realizada expresamente por escrito. Dicha renuncia se aplicará solamente con respecto al asunto, el incumplimiento, o contravención relacionado con ella (la renuncia), y no se aplicará con respecto a ningún otro asunto, incumplimiento o contravención.

22.2 Independencia de las Partes

Nada de lo previsto en este Contrato se interpretará en el sentido de crear una compañía, sociedad, asociación, empresa conjunta, fideicomiso de negocio, o grupo organizado de personas, ya sea o no que esté constituido, que involucre a cualquiera de las Partes, y nada de lo previsto en este Contrato, se interpretará como la creación o exigencia de una relación fiduciaria entre las Partes.

22.3 Efecto de la nulidad de Cláusulas del Contrato.

Si cualquier tribunal con jurisdicción determina que alguna de las disposiciones del Contrato es nula, ilegal, o inexigible, el resto del Contrato, no se verá afectado por ello, y cada una de las disposiciones válidas serán exigibles hasta el límite máximo permitido por la ley. Sin perjuicio de lo expuesto, las Partes harán sus esfuerzos razonables para acordar cláusulas sustitutivas de aquellas que hubieren sido declaradas nulas, ilegales o inexigibles, a fin de obtener el mismo efecto comercial buscado por aquellas.

22.4 Interpretación.

La referencia a cualquier ley o regulación vigente incluye la referencia a las modificaciones que se produzcan en el futuro.

22.5 Responsabilidad Social Empresarial

Como parte de su responsabilidad social, el Contratista reconoce la obligación ética de combatir toda forma de discriminación y valora las oportunidades que brinda la diversidad cultural de nuestra sociedad. Adicionalmente al cumplimiento de la legislación, se compromete a otorgar igualdad de oportunidades, evitar la discriminación, brindar al personal condiciones de trabajo seguras y adecuadas. No se tolerará el acoso sexual o racial y se prohíbe el empleo o contratación de menores.

El Contratista y sus subcontratistas, en la ejecución del presente contrato deberán dar fiel cumplimiento de estos compromisos en materia de responsabilidad social.

22.6 Notificaciones

Toda notificación o comunicación relativa al Contrato será hecha por escrito y considerada como debidamente efectuada cuando haya sido entregada contra recibo a un representante autorizado de la otra Parte.

Cada Parte tendrá el derecho a cambiar su dirección para los fines de las notificaciones mediante aviso dado por escrito a la otra Parte con un mínimo de diez (10) Días de anticipación antes de la fecha efectiva de dicho cambio.

En caso que según lo establecido en este Contrato la comunicación se pueda efectuar por fax, las Partes establecen los siguientes:

ANCAP: (005982)__________

Contratista:________________

ANEXO A

Area del Contrato

Corresponde al Yacimiento Cruz de Piedra delimitada en el mapa adjunto e integrada por los siguientes padrones:

3969	147 ha 4062 m
5361	24 ha 2278 m
5362	64 ha 260 m
10477	37 ha 150 m
1279	175 ha 9846 m
6985	8 ha 632 m
5368	11 ha 259 m
5355	114 ha 259 m
5363	89 ha 800 m
5364	88 ha 8400 m
5161	15 ha 4955 m
6122	18 ha 4470 m
1265	222 ha 4750 m
5209	114 ha 8090 m
5210	62 ha 1230 m
5360	12 ha 760 m
1424	5 ha
11378	4 ha 2272 m
5684	10 ha 9122 m
15369	97 ha 7369 m
15370	16 ha
15371	13 ha 7753 m
15372	18 ha 5000 m
10479	74 ha 5360 m
Total	**1446 ha 5878 m**

ANEXO B

Programa de exploración Mínimo

(para superficies inferiores a 1500 hás.)

1) Realización de perforaciones exploratorias con extracción de testigos, con el fin de:

A) determinar con precisión la presencia de la segunda camada de la Formación Mangrullo, hasta 65 m de profundidad,
B) cubicar las reservas correspondientes,
C) diseñar una explotación a cielo abierto de dicha camada, en el área asignada al concesionario (minería de descubrimiento o "strip mining") y
D) efectuar una caracterización físico-química de la segunda camada, que permita definir la factibilidad técnica de su aprovechamiento industrial (como combustible principal de una planta de generación termoeléctrica y/o como materia prima para la obtención de aceite de esquistos).

Se deberán realizar perforaciones con extracción de testigos, en malla cuadrada de -como máximo- 100 m de lado, ubicando los puntos de la misma con equipo GPS (de tiempo real y doble frecuencia), con las siguientes características:

a) parte del testigo podrá no recuperarse (destruirse) durante la perforación, pero la segunda camada bituminosa deberá atravesarse por completo, con una recuperación mínima del 95%,
b) deberá determinarse la presencia de la segunda camada bituminosa en toda el área asignada -con perforaciones de un diámetro a elección del concesionario -hasta una profundidad mínima de 65 m a contar desde la boca de pozo (por ejemplo, si se encuentra el tope de la camada a 64 m, la perforación deberá continuarse hasta atravesar la camada por completo),
c) si resulta imposible o irrazonable efectuar algunas perforaciones en el sitio determinado por la malla (zona afectada por otro permiso minero, ubicación en medio de un curso de agua, de una vivienda, etc) las mismas deberán desplazarse la mínima distancia razonable a lo largo de las líneas que constituyen la malla,
d) para delimitar la presencia de la segunda camada bituminosa en los bordes del yacimiento o en zonas interiores con fallas geológicas o desplazamientos verticales, podrán realizarse interpolaciones y extrapolaciones geológicas, perfiles longitudinales, transversales y diagonales, así como perforaciones complementarias a las de la malla original.

Consecuentemente, con los objetivos explicitados y las características establecidas, deberá efectuarse un mínimo de 500 perforaciones y obtenerse no menos de 15.000 m acumulados de testigos - o núcleos - de perforación.

2) Realización de determinaciones analíticas sistemáticas en las muestras (testigos o núcleos), de segunda camada bituminosa, con rendimiento en aceite (según Ensayo Fischer), superior al 1%.
Se deberá efectuar:

a) un conjunto de determinaciones en todos los pozos que atraviesen la segunda camada, en tramos de 25 cm de longitud,
b) otro conjunto de determinaciones analíticas en uno de cada cuatro pozos contiguos (que corten la segunda camada) y
c) otro conjunto de determinaciones en uno de cada veinte pozos contiguos (que corten la segunda camada), concordantemente con el siguiente detalle.

Determinaciones correspondientes al literal a):

i. aceite de esquisto (por Ensayo Fischer, ASTM D 3904-90 Standard Test Method for oil from oil shale, u otra técnica aceptable por ANCAP),
ii. poder calorífico superior e inferior (superior mediante ASTM D 5865-04 Standard Test Method for gross calorific value of coal and coke y poder calorífico inferior por cálculo, a partir del contenido de hidrógeno de la muestra),
iii. carbono, hidrógeno y nitrógeno (ASTM D 5291 Standard Test Method for instrumental determination of carbon, hydrogen and nitrogen in petroleum products),
iv. azufre (ASTM D 1552 Standard Test Method for sulphur in petroleum products -high temperature method- u otra técnica aceptable por ANCAP),
v. densidad real, por picnometría,
vi. densidad aparente, por balanza de Mohr Wesfalt, y
vii. humedad, por secado en estufa.

Determinaciones correspondientes al literal b):

i. análisis químico mineral del esquisto crudo y
ii. análisis químico mineral de las cenizas de esquistos.

Determinaciones correspondientes al literal c):

i. análisis químico del esquisto retortado,
ii. análisis físico y químico del aceite de esquistos,
iii. análisis del gas de retortaje y
iv. análisis del gas de combustión del esquisto.

Deberá informarse a ANCAP por escrito, trimestralmente, del avance de los trabajos de campo, gabinete y laboratorio.

Deberá presentarse a ANCAP un Informe Final que comprenda la totalidad de los trabajos, estudios y ensayos efectuados (demostrando el cumplimiento de este Programa mínimo de actividades), que comprenda ubicación y reservas del yacimiento, diseño de mina para la explotación del yacimiento explorado y estudio de factibilidad técnica del aprovechamiento industrial de la segunda camada de esquistos bituminosos en el área asignada al concesionario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9

Resolución 29/010

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa PAYLANA S.A.
(129)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 12 de Enero de 2010

VISTO: La solicitud presentada por la empresa PAYLANA S.A, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a trece (13) de sus trabajadores al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se funda en la transitoria falta de tareas de la Empresa y ésta se ha comprometido a preservar los puestos de trabajo.

II) Que la solicitud efectuada se encuentra dentro de los plazos previstos en el inciso 1º del artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

III) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- AMPLIASE por el plazo de noventa (90) días, el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trece (13) trabajadores de la empresa PAYLANA S.A, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JULIO BARAIBAR.

---o---

10

Resolución 30/010

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa FEOLI S.A.
(130)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 12 de Enero de 2010

VISTO: La solicitud de la empresa FEOLI S.A. a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a uno (1) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se funda en la transitoria falta de tareas de la Empresa y ésta se ha comprometido a preservar los puestos de trabajo.

II) Que la solicitud efectuada se encuentra dentro de los plazos previstos por el inciso 1º del artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

III) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al subsidio por desempleo a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- AMPLIASE por el plazo de sesenta (60) días, el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la Empresa FEOLI S.A. que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JULIO BARAIBAR.

---o---

11

Resolución 31/010

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa TORYAL S.A.
(131)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 12 de Enero de 2010

VISTO: La solicitud de la empresa TORYAL S.A. a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a ciento treinta y un (131) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se funda en la transitoria falta de tareas de la Empresa y ésta se ha comprometido a preservar los puestos de trabajo.

II) Que la solicitud efectuada se encuentra dentro de los plazos previstos por el inciso 1º del artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

III) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al subsidio por desempleo a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- AMPLIASE por el plazo de noventa (90) días, el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a ciento treinta y un (131) trabajadores de la Empresa TORYAL S.A. que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JULIO BARAIBAR.

---o---

12
Resolución 32/010

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa PHELOX LTDA.
(132)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 12 de Enero de 2010

VISTO: La solicitud presentada por la empresa PHELOX LTDA, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo lº de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- AMPLIASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa PHELOX LTDA, que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JULIO BARAIBAR.

---o---

13
Resolución 33/010

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa METALURGICA Y PISTONES S.A.
(133)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 12 de Enero de 2010

VISTO: La solicitud de la empresa METALURGICA Y PISTONES S.A, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a ocho (8) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad de la empresa ha determinado el envío de la totalidad del personal al Seguro por Desempleo, no encontrándose en condiciones de reintegrarles en forma inmediata.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se funda en la transitoria falta de tareas de la Empresa y ésta se ha comprometido a preservar los puestos de trabajo.

II) Que la solicitud efectuada se encuentra dentro de los plazos previstos por el inciso 1º del artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

III) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al subsidio por desempleo a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- AMPLIASE por el plazo de noventa (90) días, el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a ocho (8) trabajadores de la Empresa METALURGICA Y PISTONES S.A que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JULIO BARAIBAR.

---o---

14
Resolución 34/010

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa Cooperativa de Vivienda COVIREUS.
(134)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 12 de Enero de 2010

VISTO: La solicitud presentada por la Cooperativa de Vivienda COVIREUS, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a ocho (8) de sus

trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- AMPLIASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a ocho (8) trabajadores de la Cooperativa de Vivienda COVIREUS, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JULIO BARAIBAR.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

15

Decreto 9/010

Dispónese que la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, será la Autoridad Sanitaria competente para la dirección, operación, administración, control y fiscalización de la lucha contra la garrapata Boophilus microplus en todo el territorio nacional.
(122*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 12 de Enero de 2010

VISTO: la ley Nº 18.268, de 17 de abril de 2008, de lucha contra la garrapata Boophilus microplus (garrapata común del bovino);

RESULTANDO: I) los avances científicos y tecnológicos a nivel internacional, el análisis de riesgo, la resistencia de la parasitosis y la aparición de nuevas herramientas para su control, las exigencias de los mercados compradores en el control de residuos biológicos entre otros, requieren la adecuación de la estrategia de control de la garrapata y de las enfermedades asociadas, a fin de lograr la disminución de la prevalencia de la enfermedad y posterior erradicación de la misma;

II) el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de Servicios Ganaderos, en coordinación con el sector privado en el ámbito de la Comisión Nacional Honoraria de Salud Animal (CONAHSA) y de las Comisiones Departamentales (CODESAS), en los últimos años, han analizado y acordado la necesidad de adaptar la normativa vigente relativa a la lucha contra la garrapata Boophilus microplus, de acuerdo a las nuevas pautas en materia sanitaria;

III) la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, constituyó un Grupo Técnico de Trabajo, a fin de analizar la problemática de la ectoparasitosis en nuestro país, reformular una estrategia de lucha contra la enfermedad, y elaborar una propuesta adecuada a la realidad actual del Sector;

CONSIDERANDO: I) la propuesta de reglamentación elaborada por el Grupo Técnico de Trabajo en la órbita de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

II) la opinión favorable de la Comisión Nacional Honoraria de Salud Animal (CONHASA);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por la ley Nº 3.606, de 13 de abril de 1910; decreto Nº 700/973, de 23 de agosto de 1973, erigido en Decreto-Ley Nº 14.165, de 7 de marzo de 1974; decreto Nº 369/983, de 7 de octubre de 1983, modificativos y concordantes; ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996; ley Nº 17.950, de 8 de enero de 2006; ley Nº 18.268, de 17 de abril de 2008 y artículo 215 de la ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- La Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de sus dependencias técnicas, será la Autoridad Sanitaria competente para la dirección, operación, administración, control y fiscalización de la lucha contra la garrapata Boophilus microplus en todo el territorio nacional.

Artículo 2º.- Los propietarios o tenedores de animales a cualquier título, los veterinarios de libre ejercicio de la profesión y los funcionarios idóneos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, están obligados a denunciar en forma inmediata, la sospecha o presencia de garrapata Boophilus microplus y de las enfermedades infecciosas transmitidas por dicho ectoparásito, al Servicio Sanitario Oficial más próximo al sitio donde se encuentren los animales infestados.

Artículo 3º.- La Autoridad Sanitaria determinará la zonificación prevista en el Art. 4º de la ley que se reglamenta, evaluando en forma periódica la evolución de la situación sanitaria relativa a la parasitosis, de acuerdo a factores epidemiológicos, productivos, ecológicos, culturales, socioeconómicos y geográficos.

A los fines del presente decreto, se entiende por:

a) Zona o Area Libre: una superficie geográfica donde no se constata el ectoparásito;

b) Zona o Area de Control: una superficie geográfica donde la garrapata Boophilus microplus se encuentra presente y donde la Autoridad Sanitaria establece medidas sanitarias tendientes a disminuir la prevalencia del parásito y de las enfermedades transmitidas por el mismo.

c) Zona o Area en Erradicación: la zona o área de control donde la autoridad sanitaria establece medidas, para lograr el estatus de Zona o Area libre.

Artículo 4º.- La Autoridad Sanitaria podrá categorizar, dentro de las zonas o áreas establecidas en el artículo anterior, áreas o predios de diferentes niveles de riesgo epidemiológico, en base a factores tales como: ubicación geográfica, tipo de explotación, grado de infestación por garrapata, resistencia a los acaricidas, enfermedades asociadas al ectoparásito, perjuicios que pueda ocasionar a terceros, antecedentes sanitarios, entre otros que entienda pertinentes. Asimismo quedará facultada para aplicar las medidas sanitarias adecuadas, para cada nivel de riesgo.

Sin perjuicio de la facultad conferida en el inciso precedente, la Autoridad Sanitaria deberá determinar la categorización de áreas o predios de alto riesgo epidemiológico por garrapata, de acuerdo al procedimiento que establezca a tales efectos.

Artículo 5º.- -(Despacho de Tropas)- La extracción de bovinos desde predios ubicados en Zona o Areas de Control y en Erradicación, deberá

realizarse mediante el procedimiento de "Despacho de Tropa". A tales efectos, los animales bovinos deberán ser inspeccionados, identificados y tratados, por un veterinario de libre ejercicio habilitado o acreditado según corresponda, con destino a:

a) predios ubicados en Zonas o Areas libres y en erradicación;

b) locales de concentración (remates-feria, exposiciones y otros) ubicados en Zonas o Areas libres y en erradicación;

c) predios ubicados en Zonas o Areas de control, cuando el destino sea a otro Departamento y cuando la Autoridad Sanitaria lo determine, por razones sanitarias.

Artículo 6º.- El procedimiento de Despacho de Tropa se realizará de acuerdo a las condiciones, requisitos y procedimientos que establezca la Autoridad Sanitaria a tales efectos.

La extracción de animales desde Zonas de control y en erradicación, deberá ser comunicada previamente al Servicio Sanitario Oficial de ubicación del predio de salida, por parte del propietario, tenedor a cualquier título o veterinario de libre ejercicio habilitado.

Artículo 7º.- La Autoridad Sanitaria, a través de la División Sanidad Animal, queda facultada para inspeccionar los animales en origen, destino y en tránsito, y disponer las medidas sanitarias pertinentes, sin perjuicio de los cometidos atribuidos a la División Contralor de Semovientes (DICOSE) en el área de su competencia.

Artículo 8º.- Quedan exceptuados de la realización del Despacho de Tropas:

a) los movimientos de animales de campo a campo, dentro o entre Zonas o Areas libres del ectoparásito;

b) los movimientos de animales con destino a predios de concentración (locales de remate feria/exposiciones/liquidaciones) dentro de Zonas de control;

c) los movimientos de animales con destino a faena;

d) los movimientos de predios interdictos.

Artículo 9º.- La Autoridad Sanitaria determinará los requisitos, condiciones y procedimientos para el tránsito de animales bovinos por arreo (tropa).

Artículo 10º.- La Autoridad Sanitaria, a través de la División Sanidad Animal, dispondrá la interdicción de las áreas o predios categorizados como de "alto riesgo epidemiológico", de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º del presente decreto.

La condición de predio interdicto cesará, cuando el propietario o tenedor a cualquier título de los animales parasitados por garrapata, haya dado cumplimiento al procedimiento establecido por la Autoridad Competente a tales efectos, conforme a lo previsto en el presente decreto.

Artículo 11º.- Todo propietario o tenedor de ganado a cualquier título de predios interdictos, deberá realizar el saneamiento del mismo, de acuerdo a un plan diseñado por un veterinario de libre ejercicio habilitado o acreditado cuando corresponda. Dicho plan, deberá ser aprobado por el Servicio Sanitario Oficial de jurisdicción del predio, dentro de los plazos y de acuerdo a las condiciones que se establecerán a tales efectos.

El Servicio Sanitario Oficial, realizará el control del avance de dicho plan.

Artículo 12º.- El propietario o tenedor a cualquier título de animales, que no cumpla con el plan de saneamiento obligatorio aprobado, será intimado a cumplir con el mismo dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles. Pasado el plazo establecido y constatado el incumplimiento, será declarado "omiso" mediante resolución fundada de la División Sanidad Animal. En este caso, el saneamiento será practicado por el Servicio Oficial, a costo del productor omiso, sin perjuicio de las sanciones legales correspondientes.

Artículo 13º.- La extracción de animales de predios interdictos por garrapata podrá realizarse únicamente con autorización del Servicio Sanitario Oficial, a solicitud del propietario o tenedor a cualquier título de los animales.

Las medidas sanitarias, requisitos, y procedimientos a aplicar en estos casos, serán determinados por la Autoridad Sanitaria, dependiendo del grado de cumplimiento del plan de saneamiento aprobado y el destino de los animales.

Cuando existan causas de fuerza mayor (fenómenos climático o sanitarios), se permitirá la extracción de animales con la aplicación de medidas que mitiguen el riesgo de difusión de la ectoparasitosis en el origen, transporte y destino.

Artículo 14º.- Prohíbase el tránsito de animales con garrapata Boophilus microplus, en todo el territorio nacional.

Exceptúase de lo dispuesto en el inciso precedente, el movimiento de animales con destino a faena en establecimientos habilitados por la Autoridad Sanitaria competente, con inspección veterinaria permanente y cuando se trasladen por medios de transporte mecánicos, (camión, ferrocarril entre otros).

Artículo 15º.- Cuando se constaten animales parasitados con garrapata Boophilus microplus al momento de realizar la extracción con destino a faena, el propietario o tenedor a cualquier título, o el veterinario de libre ejercicio actuante cuando corresponda, deberán comunicar al Servicio Veterinario Oficial previo al movimiento, la ubicación del predio de salida.

El propietario o tenedor de los animales, deberá declarar en la Guía de Propiedad y Tránsito correspondiente, que se respetaron los tiempos de espera de los productos aplicados.

El veterinario de libre ejercicio actuante, dejará constancia en el certificado sanitario, que los animales se encuentran parasitados, fueron tratados con productos autorizados por la Autoridad Sanitaria y se cumplieron los tiempos de espera correspondientes.

Cuando no se requiera la actuación de veterinario de libre ejercicio, el propietario o tenedor de los animales parasitados con destino a faena, deberá declarar en la Guía de Propiedad y Tránsito, los extremos detallados en el inciso precedente,

El Servicio de Inspección Veterinaria destacado en la planta de faena de destino de los animales, comunicará a la División Sanidad Animal el ingreso de los animales parasitados, incluyendo los siguientes datos: razón social; número de inscripción en la División Contralor de Semovientes (DICOSE) del predio de origen de los animales; fecha de ingreso al establecimiento de faena y fecha de faena, entre otros.

Artículo 16º.- Los transportistas de ganado, cuando no sean acompañados por el propietario o encargado de la tropa, serán responsables durante el transporte, del cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el presente decreto.

Artículo 17º.- El saneamiento de animales parasitados con garrapata, que se encuentren en tránsito, y sueltos en rutas y caminos, se realizará a costo del propietario, en lugar e instalaciones que determine el Servicio Sanitario Oficial actuante.

Los animales en tránsito tendrán como único destino el predio de origen.

El Servicio Oficial actuante, determinará el destino de los animales sueltos en rutas y caminos, así como los medios de transporte a utilizar en todos los casos.

Artículo 18º.- Todos los locales de concentración de animales, tales como remates-feria y exposiciones, están obligados a poseer instalaciones en buenas condiciones de uso, para la adecuada inspección y saneamiento de las haciendas.

Los responsables de los locales referidos en el inciso precedente, deberán proveer los productos garrapaticidas indicados por la Autoridad Sanitaria a través de sus dependencias competentes, para el tratamiento del ganado.

Facúltese a la Autoridad Sanitaria, a suspender el funcionamiento de aquellos locales que no posean instalaciones en buenas condiciones o que no suministren los productos garrapaticidas aprobados para el tratamiento de los animales, hasta tanto no cumplan con lo dispuesto en el presente Artículo.

Artículo 19º.- Serán de cargo de los responsables de los locales de concentración de animales (remates-feria, exposiciones), los gastos que demanden las mejoras que sea necesario realizar en las instalaciones, para su buen funcionamiento, así como los gastos de conservación necesarios para reparar los deterioros que se produzcan en el bien.

Artículo 20º.- La Autoridad Sanitaria podrá hacer uso de las instalaciones de los locales de concentración (remates-feria, exposiciones), en los siguientes casos:

a) para realizar tratamientos precaucionales a la salida de los referidos locales en las Zonas de control o en erradicación;
b) para sanear ganado parasitario en tránsito;
c) para la inspección de ganados en tránsito;
d) para toda otra actuación relacionada con la lucha contra la garrapata Boophilus microplus no prevista en los literales anteriores.

En caso de obstaculización de la acción sanitaria o negativa a permitir el uso de las instalaciones, por parte de los responsables de los locales de remates-feria y exposiciones, la Autoridad Sanitaria queda facultada para suspender la autorización de funcionamiento del local, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas legalmente. En este caso, podrá solicitar una orden judicial de allanamiento, ante el juzgado competente.

Artículo 21º.- La Autoridad Sanitaria a través de la División Sanidad

Animal, podrá disponer cuando lo estime necesario, tratamientos preventivos de la ectoparasitosis, en los locales de concentración de ganado (remates-feria, exposiciones y otros), en todo el territorio nacional.

Los animales bovinos parasitados con garrapata Boophilus microplus, que concurran a locales de concentración (exposiciones, ferias, liquidaciones), serán tratados inmediatamente, debiendo retornar a origen la totalidad de la tropa de la que forman parte.

En caso que las condiciones epidemiológicas, climáticas o de otro tipo, impidan el retorno a origen de la tropa parasitada, la Autoridad Sanitaria dispondrá las medidas sanitarias necesarias, para minimizar el riesgo sanitario.

Artículo 22º.- La Autoridad Sanitaria determinará los Puestos Sanitarios de control oficial entre Zonas y Departamentos, por donde obligatoriamente deberán transitar las haciendas, hacia Zonas o Areas libres y en erradicación.

Asimismo podrá adoptar otras medidas de protección de Zonas libres y en erradicación, para minimizar el riesgo de difusión de la parasitosis.

En los Puestos Sanitarios de Paso, rutas o caminos, la Autoridad Sanitaria fiscalizará los animales en tránsito y controlará la documentación que acredite haber realizado el procedimiento de extracción para cualquier destino.

En caso que los animales deban ingresar a las Zonas libres o en erradicación, por lugares diferentes a los Puestos Sanitarios de Paso, los propietarios o tenedores, deberán dar aviso al Servicio Ganadero Zonal o Local de destino, previo al ingreso.

Artículo 23º.- Las actividades de coordinación con las Comisiones Honorarias de Sanidad Animal incluirán:

a. Definición de la estrategia de lucha contra la ectoparasitosis, en las Zonas de control, en erradicación y declaración de Zonas libres;

b. Colaboración en la determinación de los criterios para la categorización de áreas o establecimientos de alto riesgo epidemiológico;

c. Elaboración y ejecución de programas de capacitación respecto a la lucha contra el ectoparásito y las enfermedades asociadas al mismo, el manejo responsable de los garrapaticidas y la preservación del medio ambiente.

d. Gestión de la información, a través de los medios masivos de comunicación a nivel nacional y departamental.

Artículo 24º.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente decreto, darán lugar a la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley que se reglamenta.

Artículo 25º.- Publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ANDRES BERTERRECHE; JORGE BRUNI; PEDRO VAZ; ALVARO GARCIA; GONZALO FERNANDEZ; MARIA SIMON; VICTOR ROSSI; RAUL SENDIC; JULIO BARAIBAR; MARIA JULIA MUÑOZ; HECTOR LESCANO; CARLOS COLACCE; MARINA ARISMENDI.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

16

Decreto 10/010

Sustitúyese el numeral 8) del art. 51º del Estatuto de Funcionario del BHU aprobado por Decreto 353/994 y modificado por Decretos 18/003 y 483/009.
(123*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 12 de Enero de 2010

VISTO: lo acordado con los Directorios de los Bancos Central del Uruguay y Banco de la República Oriental del Uruguay, por Resolución del Directorio Nº 0273/09 de fecha 10 de junio de 2009;

RESULTANDO: I) que se dispuso proponer al Poder Ejecutivo una nueva modificación del numeral 8) del artículo 51 del Estatuto del Funcionario del Banco Hipotecario del Uruguay, aprobado por el Decreto Nº 353/94 de 10 de agosto de 1994, modificado por Decreto Nº 18/2003, de 16 de enero de 2003 y Nº 483/009 de 19 de octubre de 2009;

II) que la citada norma estableció lo relativo a la edad para el cese obligatorio de aquellos funcionarios que cuentan con causal jubilatoria;

CONSIDERANDO: que en tal sentido y a efectos de mantener el debido equilibrio entre las políticas generales de racionalización de los recursos humanos del Estado así como el aprovechamiento de las experiencias y conocimientos acumulados por los funcionarios a lo largo de sus carreras, resulta imperioso propiciar la modificación del límite de edad establecido en el numeral 8) del artículo 51 del Estatuto de Funcionario del Banco Hipotecario del Uruguay, previsto como causal de extinción de la relación jurídico-funcional para funcionarios con derecho a jubilación, siguiendo a los efectos el procedimiento estatuido por el artículo 63 de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y en especial a lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el numeral 8) del artículo 51 del Estatuto de Funcionario del Banco Hipotecario del Uruguay aprobado por el Decreto Nº 353/94 de 10 de agosto de 1994, modificado por Decreto Nº 18/2003, de 16 de enero de 2003 y Nº 483/009 de 19 de octubre de 2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 51º- *Son causales de extinción de la relación jurídico-funcional las siguientes: ..... 8) por el cumplimiento de 62 años de edad, en el caso de funcionarios con derecho a jubilación. Esta causal de cese se prorrogará hasta el cumplimiento de los sesenta y tres años de edad, siempre que exista informe favorable del superior jerárquico respecto del desempeño del funcionario y la aprobación del Directorio. Asimismo, el Directorio, con el voto favorable de la unanimidad de sus miembros, podrá prorrogar esta causal de cese por el término de un año, hasta el cumplimiento de los sesenta y cuatro años de edad, en el caso de funcionarios cuya permanencia en el cargo sea conveniente para la buena marcha de los servicios".*

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JACK COURIEL.

---o---

17

Decreto 11/010

Apruébase la selección y delimitación del área natural protegida denominada "Localidad Rupestre Chamangá", en la 2ª Sección Judicial del departamento de Flores.
(124*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 12 de Enero de 2010

VISTO: la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por la que se constituyó el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas;

RESULTANDO: I) que con fecha 17 de julio de 2006, la Intendencia de Flores presentó la propuesta de incorporación al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, de la Localidad Rupestre de Chamangá, situada en la 2ª Sección Judicial del departamento de Flores;

II) que el área cuenta con valores naturales y culturales, incluyendo pinturas rupestres y restos arqueológicos prehistóricos, que han sido objeto de numerosos informes científicos e investigaciones académicas, además de una declaración de interés departamental para su estudio, investigación y preservación, por Decreto Departamental de Flores Nº 347, de 25 de setiembre de 1998;

III) que la existencia de recursos minerales en la zona, ha motivado la generación de conflictos de uso, cuya resolución requiere un especial régimen de protección, como lo puso de manifiesto la Comisión Especial interinstitucional, creada en 1999, a instancia de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, con la participación de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, de la Dirección Nacional de Minería y Geología, la Intendencia de Flores, el Museo Nacional de Historia Natural y Antropología y representantes de los propietarios;

IV) que de conformidad con el Decreto 52/005, de 16 de febrero de 2005, la propuesta fue presentada a la Comisión Nacional Asesora de Areas

Protegidas, con fecha 21 de agosto de 2006, puesta de manifiesto y sometida a audiencia pública, realizada en la ciudad de Trinidad, el 31 de julio de 2008;

CONSIDERANDO: I) que la zona de Chamangá ya había sido identificada en el año 2004, por la División Biodiversidad y Areas Protegidas, como un área con vocación de ser incorporada al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas;

II) que el área se caracteriza por un relieve suavemente ondulado, con suelos generalmente de alta fertilidad y en ecosistemas de pradera, dedicados en cierta medida a la explotación agrícola-ganadera, predominantemente extensiva, con montes asociados a los arroyos Chamangá y Los Molles y sus bifurcaciones, con algunos bañados que aumentan su diversidad biológica;

III) que la Localidad Rupestre Chamangá presenta la mayor concentración de pictografías rupestres de nuestro país, cuya singularidad está dada por su emplazamiento en campos abiertos y sobre afloramientos graníticos, en una extensión superior a las 12.000 hectáreas que merecen especial protección, en consonancia con los principios de la política nacional ambiental (artículo 6º de la Ley General de Protección del Ambiente);

IV) que se establecerán medidas de protección para el área, de conformidad con las limitaciones y prohibiciones previstas por el artículo 8º de la Ley Nº 17.234, contestes con la categoría de paisaje protegido para veinticuatro de los padrones, y, según lo previsto en el inciso 2º del artículo 6º de la misma ley, en la redacción dada por la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, para los padrones Nº 1642 y 2278, hasta que culminen los estudios arqueológicos que permitan resolver en definitiva;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000 y el Decreto 52/005, de 16 de febrero de 2005;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la selección y delimitación del área natural protegida denominada "Localidad Rupestre Chamangá" en la forma, con las pautas de manejo y condiciones generales de uso incluidas en la propuesta de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, comprendiendo los siguientes padrones de la 2ª Sección Judicial del departamento de Flores:

409	500	502	505	516	524	527	639
1643	1694	1869	1877	1878	1881	1882	1891
2049	3257	3258	3259	3260	3261	3914	4085

Las referencias realizadas a los números de los padrones corresponden al mes de octubre de 2008, pero deberá entenderse incluyendo las modificaciones que se pudieran haber realizado o se realicen a los mismos, como fraccionamientos, reparcelamientos o fusiones y, en general, toda modificación en la que hubiera intervenido la Dirección General de Catastro.

Artículo 2º.- Incorpórase el área "Localidad Rupestre Chamangá" al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, bajo la categoría de "Paisaje protegido".

Artículo 3º.- Establézcanse como medidas de protección del área, la prohibición dentro de la misma de:
a) la edificación o urbanización, salvo aquellas contenidas expresamente en el plan de manejo respectivo;
b) la ejecución de obras de infraestructura o la instalación de monumentos que alteren el paisaje o las características ambientales del área;
c) los vertidos de residuos, así como el desagüe de efluentes o la liberación de emisiones contaminantes, sin el tratamiento que especialmente se disponga;
d) los aprovechamientos y usos del agua que puedan resultar en una alteración del régimen hídrico natural dentro del área protegida;
e) las actividades mineras, sean de prospección, exploración o explotación; y,
f) las actividades forestales, de tal magnitud o escala que afecten los objetivos de conservación propuestos.

Artículo 4º.- Las prohibiciones establecidas en el artículo anterior serán también de aplicación, por el plazo de 1 (un) año desde la publicación del presente decreto, como condiciones de uso y manejo para los padrones Nº 1642 y 2278 de la 2ª Sección Judicial del departamento de Flores.

Artículo 5º.- Facúltase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a determinar y convenir la forma y demás condiciones en que será administrada el área protegida.

Artículo 6º.- Cométase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la comunicación del presente a la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura y a la Intendencia de Flores.

Artículo 7º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JACK COURIEL.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

18

Resolución 7.896/009

Ratifícase en todos sus términos la Resolución 2 de la Sesión Plenaria del Congreso de Intendentes del 6/12/2007.
(153*R)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 09/07896	2009-81-1030-05375	09/00532

Canelones, 30 de Diciembre de 2010

VISTO: la gestión promovida en expediente 2009-81-1030-05375, relacionada con los valores de Patente de Rodados para el Ejercicio 2010;

RESULTANDO: que reunida la Comisión Especial, designada por el Plenario del Congreso de Intendentes, determinó los valores de la Tabla de Aforos 2010;

CONSIDERANDO: que dicha Comisión plantea mantener los criterios adoptados en el 49º Sesión Plenaria del Congreso de Intendentes del 6 de diciembre de 2007.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES

RESUELVE:

1.- RATIFICAR en todos sus términos de Resolución Nº 2 de la Sesión Plenaria del Congreso de Intendentes del 6/12/2007;

2.- ESTABLECER:
a) que el monto de la Patente en el año 2010 para los vehículos modelos 2008 y 2009 en ningún caso será mayor del que corresponda abonar según el literal siguiente;

b) para los vehículos 0 Km. empadronados en el año 2010, el monto de Patente será el 4,5% y el 2,5% respectivamente, del valor de venta de los vehículos de los Grupos A y B sin IVA;

El valor dólar de conversión será de $ 20,10 (interbancario del 30/11/2009), para los vehículos 0 Km. empadronados en 2008 y 2009.

3.- Los valores de patente de los vehículos referenciados en el ítem b serán publicados en la página Web del Congreso de Intendentes.

2.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República, a la Junta Departamental de Canelones, circúlese, publíquese en el Diario Oficial y en la página Web de la Comuna en sección Tributos Municipales y siga a la Dirección General de Recursos Financieros, Dirección de Ingresos y Gerencia de Rentas para su conocimiento. Cumplido, archívese.
Dr. MARCOS CARAMBULA, INTENDENTE MUNICIPAL; Prof. YAMANDU ORSI, SECRETARIO GENERAL.

Registro Nacional de Leyes y Decretos

Colección 1970 - 2009

Procurando un beneficio mayor para nuestros usuarios y clientes, IMPO rebaja aún más el precio de su colección del Registro Nacional de Leyes y Decretos, ofreciendo una oportunidad ineludible de completar la historia jurídica del país, con las versiones Rústica o Encuadernada de nuestro compendio de normas nacionales.

*** La presente oferta se exceptúa de los convenios celebrados oportunamente con organizaciones o entidades gremiales.**

RUSTICA

Año 1970 (1er. semestre) .... $ 150,00
Año 1970 (2do. semestre) .... $ 150,00
Año 1971 (2do. semestre) .... $ 150,00
Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 150,00
Año 1981 (1er. semestre) .... $ 150,00
Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 150,00
Año 1986 (1er. semestre) .... $ 150,00
Año 1986 (2do. semestre) .... $ 150,00
Año 1987 (1er. semestre) .... $ 150,00
Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 150,00
Año 1988 (1er. semestre) .... $ 150,00
Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 150,00
Año 1989 (1er. semestre) .... $ 150,00
Año 1989 (2do. semestre) .... $ 150,00
Año 1990 (1er. semestre) .... $ 150,00
Año 1990 (2do. semestre) .... $ 150,00
Año 1991 (1er. semestre) .... $ 150,00
Año 1991 (2do. semestre) .... $ 150,00
Año 1991 (Addenda) .... $ 150,00
Año 1992 (1er. semestre) .... $ 150,00
Año 1992 (2do. semestre) .... $ 150,00
Año 1993 (1er. semestre) .... $ 150,00
Año 1993 (2do. semestre) .... $ 150,00
Año 1994 (1er. semestre) .... $ 150,00
Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 150,00
Año 1995 (1er. semestre) .... $ 150,00
Año 1995 (2do. semestre) .... $ 150,00

ENCUADERNADO

Año 1971 (1er. semestre) .... $ 200,00
Año 1971 (2do. semestre) .... $ 200,00
Año 1972 (1er. semestre) .... $ 200,00
Año 1972 (2do. semestre) .... $ 200,00
Año 1973 (1er. semestre) .... $ 200,00
Año 1973 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 200,00
Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 200,00
Año 1981 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1981 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 250,00
Año 1982 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1982 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 250,00
Año 1983 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1983 (2do. semestre) .... $ 250,00
Año 1984 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1984 (2do. semestre) .... $ 250,00
Año 1985 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 250,00
Año 1986 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1986 (2do. semestre) .... $ 250,00
Año 1987 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 250,00
Año 1988 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 250,00
Año 1989 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1989 (2do. semestre) .... $ 250,00
Año 1990 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1990 (2do. semestre) .... $ 250,00
Año 1991 (1er. semestre) .... $ 300,00
Año 1991 (2do. semestre) .... $ 300,00
Año 1991 (Addenda) .... $ 300,00
Año 1992 (1er. semestre) .... $ 300,00
Año 1992 (2do. semestre) .... $ 300,00
Año 1993 (1er. semestre) .... $ 300,00
Año 1993 (2do. semestre) .... $ 300,00
Año 1994 (1er. semestre) .... $ 300,00
Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 1995 (1er. semestre) .... $ 300,00
Año 1995 (2do. semestre) .... $ 300,00
Año 1996 (1er. semestre) .... $ 300,00
Año 1996 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 1997 (1er. semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 1997 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 1998 (1er. semestre) .... $ 300,00
Año 1998 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 1999 (1er. semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 1999 (2do.semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 2000 (1er.semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 2000 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 2001 (1er. semestre) 2 tomos .... $ 490,00
Año 2001 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 515,00
Año 2002 (1er. semestre) .... $ 515,00
Año 2002 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 650,00
Año 2003 (1er. semestre) .... $ 575,00
Año 2003 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 625,00
Año 2004 (1er. semestre) .... $ 850,00
Año 2004 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 850,00
Año 2005 (1er. semestre) .... $ 750,00
Año 2005 (2do. semestre) .... $ 790,00
Año 2006 (1er. semestre) .... $ 730,00
Año 2006 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 890,00
Año 2007 (1er. semestre) .... $ 750,00
Año 2007 (2do. semestre) .... $ 950,00
Año 2008 (1er. semestre) .... $ 800,00
Año 2008 (2do. semestre) .... $ 1150,00
Año 2009 (1er. semestre) 2 tomos .... $ 900,00

VERSION EN CD ________ $ 150,00

AVISOS PUBLICADOS

CONVOCATORIAS

AERO CLUB DEL URUGUAY

Se convoca a los señores socios Honorarios Fundacionales, Vitalicios y Activos para el Acto Eleccionario a realizarse el 6 de febrero de 2010 de 9.00 a 17.00 horas en nuestra sede de Avda. Uruguay 1454 y posterior Asamblea General Ordinaria con el siguiente orden del día:
1) Lectura del acta de la Asamblea anterior
2) Relación de la Comisión Directiva sobre el curso económico de la Institución.
3) Consideración de la memoria y balance al 31/12/2009.
4) Proclamación de autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal 2010/2011.
5) Designación de 3 socios para firmar el acta.
6) Otros asuntos que puedan ser propuestos por la Comisión Directiva o por otros socios de acuerdo al artículo 30 del Estatuto de la Institución.
Primer llamado: hora 19.00
Segundo llamado: hora 19.30
Oscar Ferreño, Presidente; Jorge Radi, Pro-Secretario.
03) $ 1750 3/p 745 Ene 21- Ene 25

ACTA DE DIRECTORIO

En Montevideo, a los 20 días del mes de enero de 2010 la Sra. Hilda Gezuele de Klang en su calidad de único integrante del Organo de Administración de Puertosur SA, resuelve convocar a Asamblea Ordinaria de Accionistas, a realizarse el 3 de febrero de 2010 a las 15 horas en primera convocatoria y a las 16 horas en segunda convocatoria en la calle Plaza Cagancha 1126, con el siguiente Orden del Día:
1) Elección de autoridades de la Asamblea.
2) Consideración de memorias y balances de los ejercicios cerrados el 31 de mayo de 2006, el 31 de mayo de 2007, el 31 de mayo de 2008 y el 31 de mayo de 2009.
3) Consideración de la gestión del Director.
4) División de padrón único en propiedad horizontal y cobro de gastos comunes.
5) Tratamiento de préstamos de accionistas a la sociedad.
6) Designación de dos Accionistas para firmar el acta.
03) $ 2000 3/p 846 Ene 22- Ene 26

VENTA DE COMERCIOS

Ley 2904. Miretur S.A prometió vender a Roxmari Díaz Ibarra restaurante "Hacienda Las Palomas" en Bacacay 1323, Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 137 Ene 04- Feb 01

Ley 26/9/1904.-
"GRASSO SRL" prometió vender a favor de: "COBOE S.A" "Farmacia ABRIL sita en Ramón Anador No. 3401.- Montevideo Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo.
25) $ 2698 20/p 257 Ene 07- Feb 03

Ley 1904. AMANDA BONILLA, LUIS VILLAGRASA, ALEJANDRO RUSSI, prometieron vender a CARLOS CASTELLÓ, residencia para adultos «ADONAI II» sita en Avda. Luis Alberto de Herrera 3886. Acreedores allí.
25) $ 2698 20/p 273 Ene 07- Feb 03

Ley 26/9/1904.-
"LASILDAS SRL" prometió vender a favor de: "COBOE S.A.:" "Farmacia VENEZUELA" sita en 20 de Setiembre No. 1525. Montevideo Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo.
25) $ 2698 20/p 34168 Dic 28- Ene 26

LEY 2904.

Promitente enajenante: Talsur S.A.
Promitente adquirente: Cantelmar S.A.
Objeto: "PALLADIUM HOTEL"
Giro: Hotelería.
Ubicación: Tomás de Tezanos 1146. Montevideo.
Acreedores: presentarse en Montevideo, calle 25 de mayo 541 apto 502 de 15 a 18 horas.
25) $ 2698 20/p 34334 Dic 30- Ene 28

VARIOS

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL POLICIAL



Llamado a concurso abierto para cubrir un cargo de Crio. (PE) (CP) en el Área de Informática de la D.N..A.S.S.P.
Inscripciones: Dpto. de RR.HH de esta Unidad del 08/02/10 AL 19/02/10 inclusive.-
Horario: de 09.00 a 14.00 hs.
Julio Herrera y Obes 1466, 4to. Piso 1466, 4to. Piso.
27) (Cta. Cte.) 3/p 732 Ene 21- Ene 25

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZA AEREA URUGUAYA
DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

EDICTO

"DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA "AERONAUTICA.- Empresa Cuweroy S.A..- Solicitud de autorización para "explotación de servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, correo y "carga en la ruta Punta del Este-Rosario-Punta del Este con dos frecuencias semanales. Autos de manifiesto en "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronaútica por de diez (10) "días hábiles artículo 16 del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 39/77 de 25 de enero de "1977.- EL IRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL

E "INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA BRIG. GRAL. (Av) DANIEL OLMEDO.".
27) $ 1250 3/p 755 Ene 21- Ene 25

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA (DINAMIGE)

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que se ha constatado extracción sin título habilitante y que del certificado registral de fojas 11 y siguientes de obrados surge que el propietario del inmueble a la fecha de la infracción era el Sr. Angel Baby De León Eguzquiza. Corresponde notificarlo de que se constató la extracción sin título habilitante de balasto en el padrón 7317 de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado en el mes de mayo de 2008.
Prof. PIER ROSSI KEMPA, Encargado División Minería.
27) (Cta. Cte.) 3/p 731 Ene 21- Ene 25

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 04/01/2010 en el asunto 619/2008, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de MINERA SAN GREGORIO S.A., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de Oro, afectando a los predios padrones N° 1428, 10725 y 14092 ubicados en la 9ª Sección Catastral del Dpto. de Florida, en un área total de 592 hás. 9011 m².
Pier Rossi Kempa, Enc. División Minería.
27) $ 1000 3/p 805 Ene 22- Ene 26

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCION NACIONAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO (DINASA)

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de EL PUESTO SOCIEDAD EN COMANDITA, para regularizar un represamiento que embalsa las aguas de una Cañada, que aporta aguas al Bañado de los Cinco Sauces, tributario del Arroyo Caraguatá, afluente del Río Tacuarembó, en la cuenca del Río Negro, con destino al riego de cultivos de arroz. El dique de la represa se ubica en el padrón Nº 13.908, mientras que su embalse afecta parte de los padrones Nos. 13.908 y 360, pertenecientes ambos a la 8ª sección catastral del departamento de Tacuarembó.-
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 3 de Marzo de 2010, a las 10:00 horas, en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento de la ciudad de Tacuarembó, sita en la calle Gral. Rivera Nº 16.-
Ing. Agrim. Ramón L. Lluviera, Jefe Regional Tacuarembó, DINASA.
27) $ 2249 3/p 817 Ene 22- Ene 26

ENTES AUTONOMOS
B.C.U. - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Montevideo, 18 de enero de 2010

Habiendo culminado el proceso de recepción y verificación de la información proporcionada por las instituciones de intermediación financiera, correspondiente al período 1º al 31 de diciembre de 2009, se eleva a Ud. la nómina de titulares de cuentas corrientes que son pasibles de sanción por infracción al art. 63 del Decreto de Ley 14412 de 8 de agosto de 1975, art. 18 del Decreto 730/975 de 30 de setiembre de 1975 y art. 138 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Dicha nómina tiene el formato adecuado para su publicación en el Diario Oficial.

Montevideo, 18 de enero de 2010

De acuerdo a las disposiciones en vigor y procesada la información correspondiente al período 1º al 31 de diciembre de 2009, se notifica por este medio a los cuentacorrentistas detallados a continuación, la clausura hasta el 31 de diciembre de 2010 de sus respectivas cuentas corrientes en todo el sistema bancario:

Comunicacion	Nro.: 1752		
Documentacion	Nombre	Inicio	Final.
215368100015	ARKEBELT S.A.	31/12/09	31/12/10
216269710018	BAJOVERDE SA	31/12/09	31/12/10
1656009-6	BARRETO SCHWEIZER ALEJANDRO	31/12/09	31/12/10
216097800014	BILACIR S.A.	31/12/09	31/12/10
214780440016	BRYF SRL.	31/12/09	31/12/10
1500163-7	CARBONE ALVAREZ, CARLOS RUBEN	31/12/09	31/12/10
2774902-7	CARRETE AÑON, DANIEL EMILIO	31/12/09	31/12/10
2025590-8	EULACIO MATOS ROMAN AUGUSTO	31/12/09	31/12/10
4030259-5	GIORDANO CORDOBA, HéCTOR EDUARDO	31/12/09	31/12/10
214805710011	GORVHAL S.A.	31/12/09	31/12/10
3578214-6	GUIDO DEBITONTO, MATIAS	31/12/09	31/12/10
3046683-8	GUTIERREZ ACOSTA Y LARA MARCELO FEDERICO	31/12/09	31/12/10
215195150016	KILFOX SOCIEDAD ANONIMA	31/12/09	31/12/10
210059470011	METZEN Y SENA SOCIEDAD ANONIMA	31/12/09	31/12/10
212623700014	OPTIMIN S.A.	31/12/09	31/12/10
1472582-0	PENNA FUENTES, DANIELA	31/12/09	31/12/10
1949804-8	RAFAEL ESCUDERO RODRIGUEZ	31/12/09	31/12/10
3478838-7	RICO RODRIGUEZ AMERICO APARICIO	31/12/09	31/12/10
214953300016	SILOPARK S.A.	31/12/09	31/12/10
2748988-5	SILVERA SOSA, GONZALO FABIAN	31/12/09	31/12/10
200097610014	SILVERA SOSA, GONZALO FABIáN	31/12/09	31/12/10
2623539-0	TRECCA TRAPANI JUAN BERNARDO	31/12/09	31/12/10
2611453-6	LUIS MARCELO SOSA SASTRE	31/12/09	31/12/10
3629814-4	MENDEZ COLMAN, RUBEN	31/12/09	31/12/10

Montevideo, 18 de enero de 2010

De acuerdo a las disposiciones en vigor y procesada la información correspondiente al período 1º al 31 de diciembre de 2009, se notifica por este medio a los cuentacorrentistas detallados a continuación, la extensión a dos años de la clausura de sus respectivas cuentas corrientes en todo el sistema bancario:

Comunicacion	Nro.: 1753	
Documentacion	Nombre	Final.
4070619-1	CALACHA GIBERNAU, EDUARDO	31/10/11
3787722-2	MISSA MARSELLA, GUSTAVO JAVIER	31/01/11
3532274-2	OLALDE ROLANDE, RAUL EDUARDO	30/09/11
110245310014	OLALDE ROLANDE, RAUL EDUARDO	30/09/11
215079960015	TUNIBELT S.A.	31/10/11

Montevideo, 18 de enero de 2010

Se notifica por este medio la revocación de la clausura de todas las cuentas corrientes en el sistema bancario de las siguientes personas:

Aviso N° 797 continúa en página 199-C

Comunicacion Nro.: 1754
Documentacion Nombre
3241191-0 MARTINEZ CURBELO, GERARDO RAMON

Montevideo, 18 de enero de 2010

Se notifica por este medio la reducción del período de vigencia de la clausura de todas las cuentas corrientes en el sistema bancario de las siguientes personas:

Comunicacion Nro.: 1755

No hay reduccion de sanciones al 31/12/09.

27) (Cta. Cte.) 3/p 797 Ene 22- Ene 26

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

RESOLUCION, EXPEDIENTE;
No. 09/02571, 2009-81-1520-00043.
Canelones, 05 de mayo de 2009.-
1- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 12 (doce) meses contador a partir del 19 de octubre de 2008, al Sr. HEBER JESUS ANCHETA CI. 4.4146.101-9 quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.
2-APLICAR al Señor HEBER JESUS ANCHETA por los mismos fundamentos, una multa equivalente a 15 (15) Unidades Reajustables, la que quedará sin efectos al demostrar el infractor en forma fehaciente su pago ante la Autoridad actuante y la cancelación de las sanciones pecunarias accesorias previstas en la Ordenanza General de Tránsito si las hubiere.-
3-Dispongase la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta en Expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de su licencia de conducir.-
4-(FDO PROF YAMANDU ORSI, Intendente Municipal, SRA LORELEY RODRIGUEZ CABRERA, Secretaria General (int) SR. FERNANDO MARCELO FERNANDEZ, Director General de Tránsito y Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/p 735 Ene 21- Ene 25

RESOLUCION, EXPEDIENTE;
No. 09/07450, 2009-81-1520-00111.
Canelones, 15 de diciembre de 2009.-
1- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 06 (seis) meses contador a partir del 30 de noviembre de 2008, al Sr. PETER RAMIRO MENDEZ RODRIGUEZ CI. 2.942.144-5 quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo
2-APLICAR al Señor PETER RAMIRO MENDEZ RODRIGUEZ por los mismos fundamentos, una multa equivalente a 15 (15) Unidades Reajustables, la que quedará sin efectos al demostrar el infractor en forma fehaciente su pago ante la Autoridad actuante y la cancelación de las sanciones pecunarias accesorias previstas en la Ordenanza General de Tránsito si las hubiere.-
3-Dispongase la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta en Expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de su licencia de conducir.-
4-(FDO DR. MARCOS CARAMBULA, Intendente Municipal, PROF YAMANDU ORSI, Secretario General SR. FERNANDO MARCELO FERNANDEZ, Director General de Tránsito y Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/p 736 Ene 21- Ene 25

RESOLUCION, EXPEDIENTE;
No. 09/02920, 2009-81-1520-00120.
Canelones, 02 de junio de 2009.-
1- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 08 (ocho) meses contador a partir del 12 de enero de 2009, al Sr. JUAN ARIEL FERNANDEZ VARGAS CI. 1.586.563-7 quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.
2-APLICAR al Señor JUAN ARIEL FERNANDEZ VARGAS por los mismos fundamentos, una multa equivalente a 15 (15) Unidades Reajustables, la que quedará sin efectos al demostrar el infractor en forma fehaciente su pago ante la Autoridad actuante y la cancelación de las sanciones pecunarias accesorias previstas en la Ordenanza General de Tránsito si las hubiere.-
3-Dispongase la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta en Expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de su licencia de conducir.-
4-(FDO PROF. YAMANDU ORSI, Intendente Municipal, LORELEY RODRIGUEZ CABRERA, Secretaria General (INT) SR. FERNANDO MARCELO FERNANDEZ, Director General de Tránsito y Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/p 737 Ene 21- Ene 25

RESOLUCION, EXPEDIENTE;
No. 09/03713, 2009-81-1050-00183.
Canelones, 30 de junio de 2009.-
1- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 12 (doce) meses contador a partir del 22 de febrero del 2009, al Sr. JULIO JAIME PALLEIRO CI. 4.687.970-0 quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.
2-APLICAR al Señor JULIO JAIME PALLEIRO por los mismos fundamentos, una multa equivalente a 15 (15) Unidades Reajustables, la que quedará sin efectos al demostrar el infractor en forma fehaciente su pago ante la Autoridad actuante y la cancelación de las sanciones pecunarias accesorias previstas en la Ordenanza General de Tránsito si las hubiere.-
3-Dispongase la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta en Expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de su licencia de conducir.-
4-(FDO DR. MARCOS CARAMBULA, Intendente Municipal, PROF. YAMANDU ORSI, Secretario General, SR. FERNANDO MARCELO FERNANDEZ, Director General de Tránsito y Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/p 738 Ene 21- Ene 25

RESOLUCION, EXPEDIENTE;
No. 09/04432, 2009-81-1050-00185.
Canelones, 11 de agosto de 2009.-
1- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 07 (siete) meses contador a partir del 04 de febrerol del 2009, al Sr. WILDES JAVIER VICTORIA ALVAREZ CI. 3.561.573-1 quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniendosele la Licencia Nacional de Conductor Categoria A, la que se encuentra en custodia de la División Contralor de Conductores.-
2-APLICAR al Señor WILDES JAVIER VICTORIA ALVAREZ por los mismos fundamentos, una multa equivalente a 15 (15) Unidades Reajustables, la que quedará sin efectos al demostrar el infractor en forma fehaciente su pago ante la Autoridad actuante y la cancelación de las sanciones pecunarias accesorias previstas en la Ordenanza General de Tránsito si las hubiere.-
3-Dispongase la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta en Expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de su licencia de conducir.-
4-(FDO PROF. YAMANDU ORSI, Intendente Municipal, HECTOR ORTEGA DEL RIO, Secretario General (INT) SR. FERNANDO MARCELO FERNANDEZ, Director General de Tránsito y Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/p 739 Ene 21- Ene 25

RESOLUCION, EXPEDIENTE;
No. 09/04905, 2009-81-1050-00302.
Canelones, 26 de agosto de 2009.-
1- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 08 (ocho) meses contador a partir del 09 de abril del 2009, al Sr. GUSTAVO DARIO VEGA QUINTERO CI. 4.047.957-4 quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.

2-APLICAR al Señor GUSTAVO DARIO VEGA QUINTERO por los mismos fundamentos, una multa equivalente a 15 (15) Unidades Reajustables, la que quedará sin efectos al demostrar el infractor en forma fehaciente su pago ante la Autoridad actuante y la cancelación de las sanciones pecunarias accesorias previstas en la Ordenanza General de Tránsito si las hubiere.-
3-Dispongase la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta en Expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de su licencia de conducir.-
4-(FDO) DR MARCOS CARAMBULA, Intendente Municipal, PROF YAMANDU ORSI, Secretario General, SR. FERNANDO MARCELO FERNANDEZ, Director General de Tránsito y Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/p 740 Ene 21- Ene 25

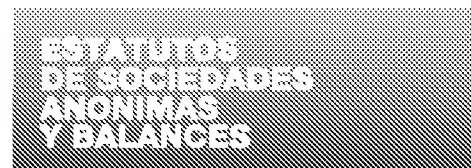
RESOLUCION, EXPEDIENTE;
No. 09/04163, 2009-81-1050-00626.
Canelones, 28 de julio de 2009.-
1- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 10 (dies) meses contador a partir del 26 de octubre de 2008, al Sr. ALVARO GUILLERMO COR CUÑA CI. 3.009.199-2 quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.
2-APLICAR al Señor ALVARO GUILLERMO COR CUÑA por los mismos fundamentos, una multa equivalente a 15 (15) Unidades Reajustables, la que quedará sin efectos al demostrar el infractor en forma fehaciente su pago ante la Autoridad actuante y la cancelación de las sanciones pecunarias accesorias previstas en la Ordenanza General de Tránsito si las hubiere.-
3-Dispongase la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta en Expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de su licencia de conducir.-
4-(FDO) DR MARCOS CARAMBULA, Intendente Municipal, PROF YAMANDU ORSI, Secretario General, SR. FERNANDO MARCELO FERNANDEZ, Director General de Tránsito y Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/p 783 Ene 22- Ene 26

RESOLUCION, EXPEDIENTE;
No. 09/05993, 2009-81-1050-00632.
Canelones, 06 de octubre de 2009.-
1- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 9 (nueve) meses contador a partir del 26 de junio de 2009, al Sr. JORGE ALEJANDRO BEBANS VARGAS CI. 2.661.903-1 quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniendole su licencia Nacional de Conductor, Categoría A, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2-APLICAR al Señor JORGE ALEJANDRO BEBANS VARGAS, por los mismos fundamentos, una multa equivalente a 15 (15) Unidades Reajustables, la que quedará sin efectos al demostrar el infractor en forma fehaciente su pago ante la Autoridad actuante y la cancelación de las sanciones pecunarias accesorias previstas en la Ordenanza General de Tránsito si las hubiere.-
3-Dispongase la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta en Expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de su licencia de conducir.-
4-(FDO) DR MARCOS CARAMBULA, Intendente Municipal, PROF YAMANDU ORSI, Secretario General, SR. FERNANDO MARCELO FERNANDEZ, Director General de Tránsito y Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/p 784 Ene 22- Ene 26

RESOLUCION, EXPEDIENTE;
No. 08/04433, 2008-81-1050-00461.
Canelones, 29 de julio de 2008.-
1- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 7 (siete) meses contador a partir del 13 de mayo de 2008, al Sr. OSCAR NELSON BURGUEÑO SERAFINO CI. 3.348.553-2 quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniendole su licencia Nacional de Conductor, Categoría D, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2-APLICAR al Señor Oscar Nelson Burgueño Serafino por los mismos fundamentos, una multa equivalente a 15 (15) Unidades Reajustables, la que quedará sin efectos al demostrar el infractor en forma fehaciente su pago ante la Autoridad actuante.-
3-Dispongase la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución 4834 de fecha 01/10/2001 inserta en Expediente A 250793, de cuyo resultado dependerá la entrega de su licencia de conducir.-
4-(FDO) DR MARCOS CARAMBULA, Intendente Municipal, PROF YAMANDU ORSI, Secretario General, SR. FERNANDO MARCELO FERNANDEZ, Director General de Tránsito y Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/p 785 Ene 22- Ene 26

RESOLUCION, EXPEDIENTE;
No. 09/06717, 2009-81-1520-00916.
Canelones, 03 de noviembre de 2009.-
1- CANCELAR el permiso de Automóvil de Alquiler con Taximetro que ostenta SR. RICARDO GONZALEZ PEREZ RAMOS CI. 4.088.001-8 matrícula AIA 250
2-ESTABLECER que la mencionada persona dispondrá de un plazo de (5) días hábiles contador a partir de la respectiva notificación, para hacer entrega efectiva ante la Dirección General de Tránsito y Transporte de las chapas matrículas y de la respectiva libreta de circulación.-
3-(FDO) MARCOS CARAMBULA, Intendente Municipal, PROF. YAMANDU ORSI, Secretario General SR. FERNANDO MARCELO FERNANDEZ, Director General de Tránsito y Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/p 786 Ene 22- Ene 26

RESOLUCION, EXPEDIENTE;
No. 08/01776, 2008-81-1020-05042.
Canelones, 08 de abril de 2008.-
1- CANCELAR el permiso de Remise otorgado a la Sra. MARTA NELCY PEREYRA CARDOZO CI 3.032.203-2 y desafectar la unidad padron 170602 matricula AIG 003 dada la voluntad expresa del gestionante.-
2-(FDO) PROF YAMANDU ORSI, Intendente Municipal, SR. HECTOR ORTEGA DEL RIO, Secretario General (int) SR. FERNANDO MARCELO FERNANDEZ, Director General de Tránsito y Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/p 787 Ene 22- Ene 26



REFORMAS

DANALINA S.A.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 31 de octubre de 2009, resolvió rescatar acciones por $ 433.828.458,99 y reducir el capital autorizado a $ 1.000.000. Se convoca a acreedores en Dr. Luis A. de Herrera 1248/1604, Montevideo. Plazo 30 días desde la última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.
28) $ 14729 10/p 450 Ene 13- Ene 26

VINET S.A.
Reducción de Capital

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 1 de julio de 2009, resolvió reducir el capital integrado.
Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en Colonia 810, oficina 403, en el horario de 10.00 a 16.00.
El Directorio.
28) $ 14729 10/p 493 Ene 14- Ene 27

FEDERAL STREET INVESTMENTS S.A.
Reducción de Capital Integrado

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de junio de 2009, resolvió reducir el capital integrado.
Se convoca a los acreedores sociales a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición de los interesados en Colonia No. 810, apto 403, en el horario de 10.00 a 16.00 horas.
El Directorio.
28) $ 19639 10/p 681 Ene 19- Feb 01

LIBROS, SEPARATAS Y CD's

- CODIGO CIVIL

(Ley Nº 16.603, antecedentes, exposición de motivos y normas complementarias)

Libro .... $ 450

CD .... $ 150

- CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Libro .... $ 320

CD .... $ 150

- CODIGO DE COMERCIO

Libro .... $ 480

CD .... $ 150

- CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

(Ley Nº 17.823)

Separata .... $ 47

- CONSTITUCION NACIONAL

(Con enmiendas Plebiscitos 1989, 1994, 1996 y 2004)

Libro .... $ 112

CD .... $ 275

- LEY DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PREVENCION Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

(Ley Nº 17.835 y normas complementarias)

Libro .... $ 260

- NORMAS ARANCELARIAS DEL MERCOSUR

(Arancel Externo Común, Lista de Excepciones, Nomenclaturas Arancelarias y otras relacionadas)

CD .... $ 150

- NUEVO SISTEMA TRIBUTARIO

CD .... $ 140

- ORDENANZA BROMATOLOGICA MUNICIPAL (IMM)

(Decreto Nº 27.235)

Separata .... $ 140

- PRESUPUESTO NACIONAL

(Ley Nº 17.930)

CD .... $ 140

- REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION

(Normativa de la Administración Central, Descentralizada por Servicios y Personas de Derecho Público No Estatales)

Libro .... $ 770

- REGLAMENTO BROMATOLOGICO NACIONAL

(Decreto Nº 315/994 y normas complementarias)

LIBRO .... $ 450

CD .... $ 140

- TOCAF 1996 - TEXTO ORDENADO DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION FINANCIERA

(Decreto Nº 194/997 y normas complementarias)

LIBRO .... $ 250

www.impo.com.uy - impo@impo.com.uy

IMPO

AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS

Citación a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ASTROSOL S.A.

Por el presente, se cita a los Sres. Accionistas de ASTROSOL S:A. a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 19 de febrero de 2010, a las 12 horas en el local sito en la calle Wison Ferreira Aldunate 1229, Apto. 101 de Montevideo, para considerar el siguiente orden del día:
Primero: Designación del presidente y secretario de la Asamblea.
Segundo: Designación de un Director Suplente para ejercer el cargo de Director en caso de ausencia, incapacidad o enfermedad de la titular.
Tercero: Designación de un accionista presente para firmar el Acta de la Asamblea.
Los Sres. Accionistas interesados en participar deberán cursar, a partir de la fecha de este aviso, comunicación de ello, para que se les inscriba en el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas de la Sociedad.
EL DIRECTORIO.
03) $ 2000 3/p 847 Ene 25- Ene 27

MONROPAR S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

El Directorio de MONROPAR S.A., convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 24 de febrero de 2010 en su sede social de Galicia 1277 a las 14:00 horas en primera convocatoria y a las 15:00 horas en segunda convocatoria con el propósito de considerar el siguiente orden del día:
1. Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y destino de los resultados para el ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 2009.
3. Elección de Directorio.
4. Designación de Accionistas para firmar el acta de Asamblea.
03) $ 1500 3/p 876 Ene 25- Ene 27

PARA EVITAR ERRORES EN LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS JUDICIALES, SE RUEGA CLARIDAD EN LOS SELLOS DE LOS PROFESIONALES FIRMANTES AL PIE DE CADA EDICTO.

DIRECCION DE NECROPOLIS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
UNIDAD GESTION NECROPOLIS
ASESORIA DE LA UNIDAD

Por disposición del Art. 22 Lit. c) de la Ordenanza de Necrópolis N° 2763/80, se hace saber que: Julio César y Carlos Alberto PATERNOSTRO VALETA; Edgar Armando BELLOMO PATERNOSTRO; Daniel Eduardo y Alicia Mabel PATERNOSTRO EZCURRA, solicitan título del NICHO N° 9a Sector B del Cementerio de la ciudad de La Paz por regularización del mismo.- En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario para que comparezcan ante Dpto. Necrópolis J. L. La Paz estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación.
EXPTE. 2009-81-1211-00628.
LUIS PIMIENTA, DIRECTOR, UNIDAD DE GESTION NECROPOLIS, COMUNA CANARIA.
04) $ 2499 5/p 837 Ene 25- Ene 29

EXPROPIACIONES

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
O.S.E. - ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que por Resolución del Directorio de OSE Nº 1781/09 de 17 de diciembre de 2009, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, con destino a la realización del embalse para la Represa sobre Arroyo Sarandí o Nico Pérez, la fracción de terreno empadronada con el Nº 16.229, antes en mayor área padrón 513, ubicada en la 12ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja, zona rural, propiedad de los Sres. Washington González Aldao y Miryam Vega Rivero y que conforme al Plano de Mensura de la Ingeniera Agrimensora Sara Alicia Netto, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Lavalleja) el 29 de setiembre de 2006 con el número 9.688, tiene una superficie de DOS HECTAREAS TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRARDOS (2 HAS 358 m2), y se deslinda así: al Sur 98 metros 41 al medio del cauce del Arroyo Sarandí, lindando con el Padrón Nº 8456, al Oeste línea quebrada compuesta de dos tramos rectos de 92 metros y 150 metros 41 cada uno lindando con parte del Padrón 513, al Noreste 237 metros 50 al medio del cauce del Arroyo Sarandí lindando con el Padrón Nº 14.179; al Sureste lindando con el Arroyo Sarandí o Nico Pérez. Por Resolución de Directorio de OSE Nº 861/09 de 8 de julio de 2009 se aprobó la transacción por concepto de indemnización. La misma fue fijada de común acuerdo en U$S 4.500; cifra que comprende el valor de la fracción a expropiar, así como todo daño y perjuicio que directa o indirectamente derive del trámite expropiatorio.
El Expediente Nº 1226/06 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º Piso, Montevideo, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 829 Ene 25- Feb 03

LICITACIONES

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA



LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1/2010

OBJETO: Contratación de Servicios Informáticos para la administración y mantenimiento de la infraestructura y servicios del MIEM.

FECHA DE APERTURA: 12 de febrero de 2010, hora 11:00.
LUGAR: Rincón 723 1er. Piso oficina 103.
RECEPCIÓN DE OFERTAS: 12 de febrero de 2010, 11:00 horas.
VALOR DEL PLIEGO: $ 10.000 (pesos uruguayos diez mil)
CONSULTAS: Ing. Julio Campo
Dirección de correo julio.campo@miem.gub.uy
VENTA DEL PLIEGO: Departamento de Tesorería del M.I.E.M., Rincón 723 1er piso días hábiles de 10:00 a 13:00 horas.
12) (Cta. Cte.) 1/p 873 Ene 25- Ene 25

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA

Licitación Pública Nº 01/001/2010

Objeto: Llamado a Licitación Pública Nº 01/001/2010 para el arrendamiento de equipos de audio, micrófonos, equipos de interpretación simultánea, así como equipamiento audiovisual para las salas, plenarios y áreas de exhibiciones donde se realizara la 4ª Asamblea del GEF, la cual se llevara acabo en el Hotel Conrad de Punta del Este.
Visita de los Edificios: La visita es obligatoria para poder presentar ofertas, la misma se realizara el día 28 de enero del 2010 a la hora 10:30 en el Hotel Conrad de Punta del Este, siendo el lugar de encuentro la entrada principal del Centro de Convenciones
Apertura: 8 de febrero del 2010
Hora 11:00
En el Salón de Actos del Ministerio, sito en 25 de Mayo Nº 402 (Subsuelo).
Valor del pliego: $ 2.500.- (pesos uruguayos dos mil quinientos)
Los pliegos estarán a la venta en Departamento de Tesorería sito en Zabala 1432 1er. Piso, de lunes a viernes en el horario de 11 a 15 horas, hasta el día 5 de febrero del 2010.
Para consultar los mismos deberán dirigirse al Departamento de Adquisiciones y Suministros, en la calle Zabala 1432 (Planta Baja), en el horario de 09:30 a 16.00 hs. o en el sitio Web www.comprasestatales.gub.uy y/o www.mvotma.gub.uy.
12) (Cta. Cte.) 1/p 869 Ene 25- Ene 25

Licitación Pública Nº 02/001/2010

Objeto:. Llamado a Licitación Pública Nº 02/001/2010 para el arrendamiento, instalación y operación por parte de un único proveedor de Central Telefónica, Equipamiento Informático, Red de Datos y Telefonía, WIFI, seguridad y demás elementos necesarios para realizar la 4ª Asamblea del GEF. En la misma participaran aproximadamente 1500 personas durante una semana en Punta del Este, siendo el Hotel Conrad el centro de dicha Asamblea.
Visita de los Edificios: La visita es obligatoria para poder presentar ofertas, la misma se realizara el día 28 de enero del 2010 a la hora 12:00 en el Hotel Conrad de Punta del Este, siendo el lugar de encuentro la entrada principal del Centro de Convenciones.
Apertura: 8 de febrero del 2010
Hora 13:00
En el Salón de Actos del Ministerio, sito en 25 de Mayo Nº 402 (Subsuelo).
Valor del Pliego: $ 2.500.- (pesos uruguayos dos mil quinientos)
Los pliegos estarán a la venta en Departamento de Tesorería sito en Zabala 1432 1er. Piso, de lunes a viernes en el horario de 11 a 15 horas, hasta 15 minutos antes del acto de apertura.
Para consultar los mismos deberán dirigirse al Departamento de Adquisiciones y Suministros, en la calle Zabala 1432 (Planta Baja), en el horario de 09:30 a 16.00 hs. o en el sitio Web www.comprasestatales.gub.uy y/o www.mvotma.gub.
12) (Cta. Cte.) 1/p 870 Ene 25- Ene 25

Licitación Pública Nº 03/001/2010

Objeto: Llamado a Licitación Pública Nº 03/001/2010 para el arrendamiento de Fotocopiadoras para la realización de la 4ª Asamblea del GEF, a desarrollarse en el Hotel Conrad de Punta del Este.
Apertura: 8 de febrero del 2010
Hora 15:00
En el Salón de Actos del Ministerio, sito en 25 de Mayo Nº 402 (Subsuelo).
Valor del Pliego: $ 1.500.- (pesos uruguayos mil quinientos)
Los pliegos estarán a la venta en Departamento de Tesorería sito en Zabala 1432 1er. Piso, de lunes a viernes en el horario de 11 a 15 horas, hasta 15 minutos antes del acto de apertura.
Para consultar los mismos deberán dirigirse al Departamento de Adquisiciones y Suministros, en la calle Zabala 1432 (Planta Baja), en el horario de 09:30 a 16.00 hs. o en el sitio Web www.comprasestatales.gub.uy y/o www.mvotma.gub.uy.
12) (Cta. Cte.) 1/p 871 Ene 25- Ene 25

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

INAU - INSTITUTO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DEL URUGUAY

DIVISION SERVICIOS GENERALES DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACIÓN PÚBLICA Nº 4/2010

EL INAU LLAMA A INTERESADOS EN PROVEER "MENAJE PLASTICO Y DE ALUMINIO" DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES QUE SE ESTABLECEN EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
APERTURA: 5/3/2010
HORA: 14.00
RETIRAR LOS PLIEGOS DE CONDICIONES EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SITO EN DANIEL FERNANDEZ CRESPO 1796 PRIMER PISO
HORARIO DE ATENCION AL PÚBLICO: 9.30 a 14.30 HORAS
HORARIO DE TESORERIA: 9.30 a 14.00 HORAS
COSTO DEL PLIEGO $ 1.100.
12) (Cta. Cte.) 1/p 884 Ene 25- Ene 25



Montevideo, enero 25 de 2010
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 3

RICARDO CLAVIJO, 44 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Alberdi 6522 y VICTORIA MARIA STORACE, 41 años, divorciada, educadora inicial, oriental, domiciliada en Alberdi 6522.
14) $ 253 3/p 839 Ene 25- Ene 27

OFICINA No. 4

MARTIN CESAR GONZALEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Itazurubí 5163 y MARCELA JIMENA YOANNA, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Itazurubí 5163.
14) $ 253 3/p 818 Ene 25- Ene 27



DEFEYFER LIMITADA
Cesión

Contrato: 15/12/2009
Cedente: Federico Fiorina (14 cuotas)
Cesionario: Fernando Fiorina (29 cuotas)
Administración: Fernando Fiorina
Inscripción: 16.554/2009.
22) $ 491 1/p 821 Ene 25- Ene 25

LOS ALPES SRL
Cesión de cuotas

Contrato: 30/09/2009
Cedentes: Julia Urrutia (99 cuotas) y Ricardo Settimo (1 cuota)
Cesionarios: Gastón y Mariana Escobar (99 y 1 cuota)
Administración: Gastón Escobar
Inscripción: 12.948/2009.
22) $ 982 1/p 824 Ene 25- Ene 25

"CATALINA I S.R.L."
CESION DE CUOTAS SOCIALES Y MODIFICACION DE CONTRATO

CONTRATO: 1 de julio de 2009
INSCRIPCION: No. 14.686 año 2009
CEDENTES: Manuel Antúnes Báez y Wilsa Oronóz Oronóz
CESIONARIO: Washington Antúnes Oronóz
MODIFICACION DE CONTRATO: Administración y representación Leonardo y Washington Antúnes Oronóz indistintamente.
22) $ 1473 1/p 844 Ene 25- Ene 25

"LA VACA LOCA S.R.L."
CESION DE CUOTAS SOCIALES Y MODIFICACION DE CONTRATO

CONTRATO: 1 de julio de 2009
INSCRIPCION: No. 16.010 año 2009
CEDENTES: Manuel Antúnes Báez y Wilsa Oronóz Oronóz
CESIONARIO: Washington Antúnes Oronóz
MODIFICACION DE CONTRATO: Administración y representación Leonardo y Washington Antúnes indistintamente.
22) $ 1473 1/p 845 Ene 25- Ene 25

PUNTO 6 SRL

CONTRATO: COLONIA 11/12/09
INSCRIPCION: Nº 368
SOCIOS: JULIA MARTA OTADUY MENDEZ Y MARCELL OTADUY
MODIFICACION DE NOMBRE: ANTES CRONO SRL, INSCRIPTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO CON Nº 12537, AÑO 2009.
22) $ 982 1/p 848 Ene 25- Ene 25

NAUTICA SORIANO S.R.L.

Nombre: "Nautica Soriano Sociedad de Responsabilidad Limitada"
CONSTITUCION: 02/10/2009. Esc. Daniel Gastán
REGISTRO: No. 12.697 el día 05/10/2009.
SOCIOS: Marcelo Fabián Moreno y Estefanía Bertolucci.
ADMINISTRACION: Marcelo Fabián Moreno.
OBJETO: Industrialización, producción, comercialización, importación, exportación, representación de materias primas, mercaderías, bienes y servicios de toda clase. Especialmente la comercialización y prestación de servicios de todo tipo y especie, ya sea de productos referidos a la náutica, industriales, sin limitación alguna.
PLAZO: 30 años
CAPITAL: $ 100.000, dividido en 100 cuotas sociales de $ 1.000 cada una.
DOMICILIO: Mercedes, departamento de Soriano.
22) $ 2455 1/p 850 Ene 25- Ene 25

SATELLITRAK LIMITADA

Constitución 14/12/09
Inscripción 30/12/09 número 17002
CAPITAL: Pesos Uruguayos 300.000 en 300 cuotas
SOCIOS: RICARDO ALFREDO GORBARAN PITTALUGA 150 cuotas y AMERICO RAMON PATETTA NUÑEZ 150 cuotas
ADMINISTRACION CONJUNTA
OBJETO: Importación, exportación, y comercialización de productos electrónicos de rastreo y servicios informáticos asociados.
PLAZO: 30 AÑOS
DOMICILIO: Montevideo.
22) $ 1473 1/p 851 Ene 25- Ene 25

EL CAMINO 33 S.R.L.

CONTRATO: 28/10/2009
REGISTRO: 14186 - 05/11/2009
SOCIOS: MARCELO Y MARIA ESTELA BANCALARI MEDERO
OBJETO: COMERCIALIZACION DE ARTICULOS DEL HOGAR Y OFICINA, COLCHONES, MUEBLES, REPRESENTACIONES, DISTRIBUCIONES, IMPORTACION, EXPORTACION, ETC..
CAPITAL: $ 40000 DIVIDIDO EN 100 CUOTAS, 50 CADA UNO.
DOMICILIO: MANUEL MELENDEZ 1138 - TREINTA Y TRES
PLAZO: 30 AÑOS
ADMINISTRACION: MARCELO BANCALARI.
22) $ 1473 1/p 856 Ene 25- Ene 25

CARI LIMITADA
DECLARATORIA

Fecha: 23/10/2009
Inscripción: 13.679/2009
Otorgantes: Ricardo Estevez - Grisel Montero
Declaratoria: se ratifica cesión 10/02/2007
Administración: Ricardo Estevez y Grisel Montero, indistintamente
Efectos desde: 10/02/2007.
22) $ 982 1/p 858 Ene 25- Ene 25

SOLIS LIMITADA
ACLARACION

En los Diarios Oficiales fechas 6.6.1988 al 20.6.1988, se publicó la Cesión de Cuotas de SOLIS LIMITADA donde se padeció error: donde dice: FANNY SOFIA IRIONDO YANSENS; debió decir: FANNY SOFIA IRIONDO YIANSENS, por así corresponder.
22) $ 167 1/p 864 Ene 25- Ene 25

SOLIS LIMITADA
Modificación de Contrato

Modificación del 9.2.2007.
Administración y representación Actuando indistintamente, Se requerirá la actuación conjunta a ambos socios administradores para a) la enajenación y/o gravamen de bienes del activo fijo; b) garantizar obligaciones de terceros, c) el otorgamiento de poderes generales de administración y/o disposición y los especiales para la ejecución de los actos expresados en los literales anteriores.
Inscripción: 13.2.2007, No. 4460.
22) $ 1964 1/p 866 Ene 25- Ene 25

RODAGAS S.R.L.
CESION

Fecha: 10.12.2009
Inscripción: 22.12.2009 Nº 16.528
Cedente: Daniel Koharian
Cesionaria: Isabel Bayadjian.
22) $ 491 1/p 868 Ene 25- Ene 25

CAMAGUI LTDA.

Contrato: 26/10/2009.
Registro: Nº 14943 Año 2009.
Socios: Marcelo QUIBEN CASTELO (99 cuotas) y Gastón HERRERA AQUINO (1 cuota).
Capital: $ 140.000.
Objeto: Organización de eventos, fiestas, boliche bailable.
Administración: Marcelo Quiben.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 982 1/p 872 Ene 25- Ene 25

CESION DE CUOTAS SOCIALES.
NEO VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CONTRATO: Paysandú, 1/12/2009.
INSCRIPCION: Nº 15778 el 28/12/2009
CEDENTES: Miguel Alexis Baccaro Trazenko.
CESIONARIO: Nicolas Demian Olivera Cerizola.
CUOTAS CEDIDAS: 10 cuotaS (Integración actual: 10 Enrique Antonio y 10 Nicolas Demian OLIVERA).
ADMINISTRACION: Enrique Antonio Olivera Robles.
22) $ 1473 1/p 878 Ene 25- Ene 25

SRL

Denominación: "Acoplados Borlan S.R.L."
Contrato: 1º de diciembre de 2009
Inscripción: N° 15989 el 10/diciembre/2009
Socios: Carlos Ariel Borches González y Eduardo Andrés Lánchez Fons
Domicilio: Paysandú, Ruta 90 kilómetro 10 y ½
Administración: conjunta.-
Objeto: taller metalúrgico, transporte de cargas y personas, fabricación de máquinas, herramientas agrícolas y de cualquier clase y acoplados, carrocerías y barandas, servicios agrícolas, forestales, plantaciones etc., industrialización, compra y venta de bienes muebles e inmuebles en general, importación y exportación de bienes, contratación en general.-
Capital: $ 400.000.- dividido en 400 cuotas de $ 1.000.- cada una correspondiendo 200 cuotas a cada socio.-

Plazo: 30 años.- Derecho a receder cada dos años.
22) $ 2946 1/p 882 Ene 25- Ene 25

ACCENTURE URUGUAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Cesión - Modificación

Contrato: 23 Noviembre 2009
Inscripción: Nº 15328 el 27/11/2009
Cedentes: Leonardo Ezequiel Hernández Clara y Gabriela Gutiérrez Suárez
Cesionarios: ACCENTURE INTERNATIONAL SARL (950 cuotas) y ACCENTURE MINORITY I.B.V. (50 cuotas)
Modificación: Art. 8: Facultades del Administrador - Restricciones.
22) $ 1473 1/p 890 Ene 25- Ene 25

VARIOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FUERZA AEREA URUGUAYA

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

EDICTO

"DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA "AERONAUTICA.- Empresa CUWEROY SOCIEDAD ANONIMA.- Solicitud de autorización para "operar servicios de transporte aéreo público internacional, regular, de pasajeros, correo y "carga en la ruta Montevideo - Madrid (España) - Montevideo con hasta 7 (siete) frecuencias semanales; Montevideo-Tenerife-Madrid-. Tenerife-Montevideo con hasta 3 (tres) frecuencias semanales; Montevideo-Rio de Janeiro (Brasil) - Lagos (Nigeria) - Madrid - Lagos -Rio de Janeiro - Montevideo con hasta 3 (tres) frecuencias semanales; Montevideo - La Habana (Cuba) - Punta Cana (Republica Dominicana) - La Habana - Montevideo con hasta 3 (tres) frecuencias semanales"' Autos de manifiesto en "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica por de diez (10) "días hábiles artículo 16 del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 39/77 de 25 de enero de "1977.- EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E "INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA BRIG. GRAL. (Av) DANIEL OLMEDO.".
27) $ 1750 3/p 854 Ene 25- Ene 27

ENTES AUTONOMOS
B.C.U. - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Período: OCTUBRE - DICIEMBRE de 2009
Ley 18.212 de 19 de diciembre de 2007 Artículo 166 de la R.N.R.C.S.F.

TASAS MEDIAS DE INTERÉS

Tasas medias de empresas de intermediación financiera Préstamos en efectivo			Empresas: Grandes y Medianas	Empresas: Pequeñas y Micro-empresas	Familias - Consumo - Con autorización de descuento < 10.000 UI	Familias - Consumo - Con autorización de descuento >= 10.000 UI	Familias - Consumo - Sin autorización de descuento < 10.000 UI	Familias - Consumo - Sin autorización de descuento >= 10.000 UI	Familias - Vivienda
Moneda nacional	No reajustable	Hasta 366 días	15,23%	19,95%	33,30%	32,49%	46,17%	44,84%	
		367 días o más	24,45%	25,97%	33,87%	33,51%	43,81%	43,01%	
	Reajustable	U.I.	7,69%	8,79%	13,39%	11,12%	10,04%	11,23%	6,75%
		U.R.							5,12%
Moneda extranjera	Dolares USA	Hasta 366 días	5,81%	7,16%	9,76%				6,56%
		367 días o más	8,38%	8,91%	13,18%				

TOPES MÁXIMOS DE INTERÉS

Para un capital menor a 2:000.000 de UI

Tope tasa - 60% por encima de la tasa media de interés			Empresas: Grandes y Medianas	Empresas: Pequeñas y Micro-empresas	Familias - Consumo - Con autorización de descuento < 10.000 UI	Familias - Consumo - Con autorización de descuento >= 10.000 UI	Familias - Consumo - Sin autorización de descuento < 10.000 UI	Familias - Consumo - Sin autorización de descuento >= 10.000 UI	Familias - Vivienda
Moneda nacional	No reajustable	Hasta 366 días	25,9680%	31,9200%	53,2800%	51,9840%	73,8720%	71,7440%	
		367 días o más	39,1200%	40,1120%	54,1920%	53,6160%	70,0960%	68,8160%	
	Reajustable	U.I.	12,3040%	14,0640%	21,4240%	17,7920%	16,0640%	17,9680%	10,8000%
		U.R.							8,1920%
Moneda extranjera	Dólares USA	Hasta 366 días	9,2960%	11,4560%	15,6160%				10,4960%
		367 días o más	10,0800%	14,2560%	21,0560%				

Tope mora - 80% por encima de la tasa media de interés			Empresas: Grandes y Medianas	Empresas: Pequeñas y Micro-empresas	Familias - Consumo - Con autorización de descuento < 10.000 UI	Familias - Consumo - Con autorización de descuento >= 10.000 UI	Familias - Consumo - Sin autorización de descuento < 10.000 UI	Familias - Consumo - Sin autorización de descuento >= 10.000 UI	Familias - Vivienda
Moneda nacional	No reajustable	Hasta 366 días	28,2140%	35,9100%	59,9400%	58,4820%	83,1060%	80,7120%	
		367 días o más	44,0100%	45,1260%	60,9660%	60,3180%	78,8580%	77,4180%	
	Reajustable	U.I.	13,8420%	15,8220%	24,1020%	20,0160%	18,0720%	20,2140%	12,1500%
		U.R.							9,2160%
Moneda extranjera	Dólares USA	Hasta 366 días	10,4580%	12,8880%	17,5680%				11,8080%
		367 días o más	11,3400%	16,0380%	23,6880%				

Para un capital mayor o igual a 2:000.000 de UI

Tope tasa - 90% por encima de la tasa media de interés			Empresas: Grandes y Medianas	Empresas: Pequeñas y Micro-empresas	Familias - Consumo - Con autorización de descuento	Familias - Consumo - Sin autorización de descuento	Familias - Vivienda
Moneda nacional	No reajustable	Hasta 366 días	30,8370%	37,9050%	61,7310%	85,1960%	
		367 días o más	46,4550%	47,6330%	63,6690%	81,7190%	
	Reajustable	U.I.	14,6110%	16,7010%	21,1280%	21,3370%	12,8250%
		U.R.					9,7280%
Moneda extranjera	Dolares USA	Hasta 366 días	11,0390%	13,6040%	18,5440%		12,4640%
		367 días o más	11,9700%	16,9290%	25,0040%		

Tope mora - 120% por encima de la tasa media de interés			Empresas: Grandes y Medianas	Empresas: Pequeñas y Micro-empresas	Familias - Consumo - Con autorización de descuento	Familias - Consumo - Sin autorización de descuento	Familias - Vivienda
Moneda nacional	No reajustable	Hasta 366 días	35,7060%	43,8900%	71,4780%	98,6480%	
		367 días o más	53,7900%	55,1540%	73,7220%	94,6220%	
	Reajustable	U.I.	16,9180%	19,3380%	24,4640%	24,7060%	14,8500%
		U.R.					11,2640%
Moneda extranjera	Dolares USA	Hasta 366 días	12,7820%	15,7520%	21,4720%		14,4320%
		367 días o más	13,8600%	19,6020%	28,9520%		

Tasas vigentes a partir del 1º de febrero de 2010. *27) (Cta. Cte.) 1/p 857 Ene 25- Ene 25*



**** MESA DE NEGOCIACIONES ****
**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 21 DE ENERO DE 2010

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES	
MERCADO DE CAMBIOS					
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		3,808600	
BRASIL	REAL	1000		1,798500	
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,620100	
JAPON	YEN	3600		90,325000	
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		1,043000	
UNION MONET.EURO	EURO	1111	U$S	1,410500	
COTIZACIONES INTERBANCARIAS					
				COMPRA	**VENTA**
ARGENTINA	PESO ARG.BILLETE	0501	$	4,939	4,939
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,828	10,828
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	19,603	19,603
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	19,598	19,598
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	19,598	19,598

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

27) (Cta. Cte.) 1/p 903 Ene 25- Ene 25

PERSONAS PUBLICAS NO ESTATALES

I.NA.SE. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

REGISTRO DE PROPIEDAD DE CULTIVARES

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Semillas Nº 16.811 del 28 de febrero de 1997 y en el art. 40 del Decreto 438/04, el Instituto Nacional de Semillas publica el siguiente resumen de solicitud de inscripción en el Registro de Propiedad de Cultivares:
Solicitante: WRIGHTSON PAS S.A.
Ingeniero Agrónomo patrocinante: Carlos Marcel Labandera
Solicitud 1
Obtentor: PGG Wrightson Seed Ltd.
Origen: Nueva Zelandia
Especie: Raigrás perenne
Nombre propuesto: XTM
Genealogía: Cruzamiento (cv. Bronsyn y Embassy) y selección de líneas parentales
Solicitud 2
Obtentor: PGG Wrightson Seed Ltd.
Origen: Nueva Zelandia
Especie: Raigrás hibrido
Nombre propuesto: Maverick GII
Genealogía: Cruzamiento cv. Maverick Gold con líneas de raigrás hibrido de España
Solicitud 3
Obtentor: PGG Wrightson Seed Ltd.
Origen: Nueva Zelandia
Especie: Raigrás hibrido
Nombre propuesto: DLH (Delish)
Genealogía: Cruzamiento cv. Maverick Gold x Grassland Ariki
Solicitud 4
Obtentor: PGG Wrightson Seed Ltd.
Origen: Nueva Zelandia
Especie: Raigrás hibrido
Nombre propuesto: BQT II (Banquet II)
Genealogía: cv. BQT x línea europea de ciclo largo
Solicitud 5
Obtentor: PGG Wrightson Seed Ltd.
Origen: Nueva Zelandia
Especie: Raigrás anual
Nombre propuesto: Winter Star II
Genealogía: cv. Winter Star
Solicitud 6
Obtentor: PGG Wrightson Seed Ltd.
Origen: Nueva Zelandia
Especie: Raigrás anual
Nombre propuesto: KLM 138 (Magno)
Genealogía: cvs. Flanker, Conker y FST1
Solicitud 7
Obtentor: PGG Wrightson Seed Ltd.
Origen: Nueva Zelandia
Especie: Festuca
Nombre propuesto: Quantum II
Genealogía: cv. Quantum
Solicitud 8
Obtentor: PGG Wrightson Seed Ltd.
Origen: Nueva Zelandia
Especie: Festuca
Nombre propuesto: Resolute II
Genealogía: cv. Resolute
Solicitud 9
Obtentor: Agresearch Limited
Origen: Nueva Zelandia
Especie: Achicoria
Nombre propuesto: Puna II
Genealogía: cv. Grasslands Puna
Solicitud 9
Obtentor: Universidad Nacional de La Plata
Origen: Argentina
Especie: Lotus tenuis
Nombre propuesto: Aguapé
Genealogía: Colección de 54 poblaciones naturalizadas de la Provincia de Buenos Aires.

27) $ 1333 1/p 852 Ene 25- Ene 25

REGISTRO DE PROPIEDAD DE CULTIVARES

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Semillas Nº 16.811 del 28 de febrero de 1997 y en el art. 40 del Decreto 438/04, el Instituto Nacional de Semillas publica el siguiente resumen de solicitud de inscripción en el Registro de Propiedad de Cultivares:
Solicitante: WRIGHTSON PAS S.A.
Obtentor: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas "Criadero Santa Rosa" Ltda. y Luis Alberto Curti.
Ingeniero Agrónomo patrocinante: Sebastián Mari
Especie: Soja
Origen: Argentina
Solicitud 1
Nombre propuesto: RA 607
Genealogía: P 1641 x A 6001RG
Solicitud 2
Nombre propuesto: RA 633
Genealogía: C258 x C437
Solicitud 3
Nombre propuesto: RA 728
Genealogía: P1080X x X1819.

27) $ 500 1/p 853 Ene 25- Ene 25

VARIOS

"Se denuncia el extravío del Libro de Inventario, Libro de Accionistas y del Libro Diario de Agropecuaria Don Alfredo Sociedad en comandita por acciones, art. 53 Ley 16.871.".

27) $ 167 1/p 855 Ene 25- Ene 25

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS Y BALANCES

GRAFIVOR S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
18/1/10, 513.

28) $ 2455 1/p 822 Ene 25- Ene 25

MEGALID S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería,

fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
18/1/10, 514.
28) $ 2455 1/p 823 Ene 25- Ene 25

RIDEVIAL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
18/1/10, 515.
28) $ 2455 1/p 825 Ene 25- Ene 25

MACIDUR S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
18/1/10, 516.
28) $ 2455 1/p 826 Ene 25- Ene 25

MIKEGRAM S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
18/1/10, 517.
28) $ 2455 1/p 827 Ene 25- Ene 25

ARKETUL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
18/1/10, 518.
28) $ 2455 1/p 828 Ene 25- Ene 25

MEBILY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 400.000, 12/01/10, 303.
28) $ 2455 1/p 838 Ene 25- Ene 25

DARKAY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 400.000, 12/01/10, 304.
28) $ 2455 1/p 840 Ene 25- Ene 25

"SOFYNDE SOCIEDAD ANONIMA"

Objeto: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios en ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
Montevideo.
Cien años.
$ 1.000.000.
Nº 238 (11/01/2010).
28) $ 2946 1/p 874 Ene 25- Ene 25

REFORMAS

PRIVATIA INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA (ANTES ASWOL COMPANY S.A.)

Reforma de Estatutos: Cambio Denominación. Art. 1: PRIVATIA INTERNATIONAL S.A. RNC: Nº 16671 (23/12/2009).
28) $ 982 1/p 830 Ene 25- Ene 25

DISTRIBUIDORA URUGUAYA DE COMBUSTIBLES S.A (DUCSA)
Artículo 284 Ley 16.060

Asamblea Extraordinaria de fecha 28.3.08 modificó el artículo 3º aumentando el capital contractual a $ 1.000.000.000.
Inscripción 17.12.09. Nº 16346.
28) $ 982 1/p 831 Ene 25- Ene 25

COLOR OTOÑAL S.A
(en adelante DBS SOCIEDAD ANÓNIMA)

Asamblea Extraordinaria de 31.07.09 reformó artículos 1 y 4 del Estatuto
Nombre: DBS SOCIEDAD ANÓNIMA.
Objeto: "Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades.
A) Compraventa, arrendamiento, desarrollo, consultoría, comercialización, explotación, administración y arrendamiento de obras y servicios, de bienes corporales e incorporales, en los ramos y anexos de: electrónica, electrotecnia, informática, comunicaciones, publicidad, servicios profesionales, técnicos y administrativos.
B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones, y explotación de marcas y bienes incorporales.
C) Sin perjuicio de lo anterior, compraventa, desarrollo y comercialización de software, soluciones informáticas y bienes incorporales, así como prestación por cuenta propia o de terceros, en el país o en el exterior, incluso asociados con terceros, de servicios en los ramos y anexos antes indicados, incluyendo servicios de implementación, mantenimiento y consultoría.
D) Participación, constitución o adquisición de empresas, sociedades o formas asociativas de cualquier naturaleza para operar en los ramos y anexos pre-indicados.
Para el cumplimiento de los cometidos enunciados precedentemente, la sociedad posee la plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todo acto que no esté prohibido por la ley o por este Estatuto."
Inscripción: RNC Nº 15962 de 10.12.09.
28) $ 5401 1/p 832 Ene 25- Ene 25

BLOOMMY'S SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 12.2.2009
CAPITAL: $ 50.000.000
Inscripción: 21.1.2010, No. 633.
28) $ 491 1/p 865 Ene 25- Ene 25

PADULAN SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea: 15.12.2009
ART. 3- AUMENTO DE CAPITAL $ 10.000.000
INSCRIPCION: 24.12.2009 Nº 16.714.
28) $ 491 1/p 867 Ene 25- Ene 25

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 47.

Valores Vigentes por reducción del I.V.A. a partir del 1° de JULIO de 2007

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

PUBLICACIONES JUDICIALES BONIFICADAS — ***TARIFA (por cm.)***

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias ..... $ 35.71 (*)

PUBLICACIONES GENERALES: JUDICIALES, ESTATALES Y PARTICULARES — ***TARIFA (por cm.)***

Apertura de Sucesiones ..... $ 60.50 (*)

Caducidad de Promesas de Compra y Venta, Convocatorias Comerciales, Dirección de Necrópolis, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, Disoluciones de Sociedades, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones Públicas, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Prescripciones,
Avisos Varios ..... $ 83.31 (*)

Venta de Comercios Remates ..... $ 67.44 (*)

PUBLICACIONES CON BONIFICACION LEGAL — ***TARIFA (por cm.)***

Propiedad Literaria y Artística *(50% de tarifa public. grales.)* ..... $ 41.66 (*)

Estatutos de Cooperativas *(50% de tarifa S.A.)* ..... $ 245.49 (*)

OTRAS PUBLICACIONES — ***TARIFA***

Edictos de Matrimonio *(Aviso)* ..... $ 252.93 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas: Estatutos, Reformas,
Consorcios y Disoluciones *(por cm.)* ..... $ 490.98 (*)

Balances *(por página 26 cms.)* ..... $ 9,659.83 (*)

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

	MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL
Con retiro en IMPO	$ 635.00	$ 3,579.00	$ 6,998.00
Interior con reparto	$ 718.00	$ 4,041.00	$ 7,902.00
Exterior	$ 1,526.00	$ 8,828.00	$17,264.00

PRECIOS DE EJEMPLARES

Del Día	*Atrasados*	*De más de 15 días*	*De más de un año*
$ 32.00	$ 42.00	$ 51.00	$ 99.00

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS — **TARIFA**

Página ..... $ 28.77 (*)

SERVICIOS INFORMATIZADOS

Contiene Leyes, Decretos y Resoluciones con estudios técnico - jurídicos agregados desde 1975 al presente

ACCESO A BASE DE DATOS — ***TARIFA***

El minuto a través del 0900 2044 ..... $ 8.93 (*)

SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL EN LINEA

Suscripción para acceder al Diario Oficial en Línea completo

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ejemplares de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	TARIFA
1 usuario	$ 432.00
2 usuarios	$ 734.00
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 320.00
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 290.00
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 253.00

Suscripción al servicio de acceso por Sección del Diario Oficial en Línea

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	TARIFA DOCUMENTOS	TARIFA AVISOS DEL DIA
1 usuario	$ 421.55 (*)	$ 292.60 (*)
2 usuarios	$ 723.07 (*)	$ 504.86 (*)
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 316.41 (*)	$ 218.21 (*)
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 277.72 (*)	$ 195.40 (*)
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 248.97 (*)	$ 174.57 (*)

Servicios de información personalizada
Consiste en solicitar telefónicamente información tematizada y relacionada al Servicio de Atención Personalizada.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

Servicios de búsqueda y envío de publicaciones específicas
Consiste en buscar y remitir por correo, correo electrónico, fax o soporte magnético, una o varias publicaciones de normas.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance y modalidad de envío de la información solicitada.

Servicio de edición de temática específica
Consiste en compilar normas o publicaciones relacionadas y actualizadas, referidas a temas de actualidad para su edición en medio convencional o informático.
El costo será determinado por la Dirección del IMPO, en base al alcance y requerimientos técnicos.

TODAS LAS MODALIDADES DE SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS INFORMATIZADOS PERMITEN ACCEDER A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN "AVANCES de DOCUMENTOS"

CONSTRUYENDO

SEGURIDAD Y CONFIANZA:

POLICIA NACIONAL

0800 5000

ayúdenos a mejorar:

llámenos por consultas, sugerencias y denuncias



más información, más ciudadanía



Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales

más información, más ciudadanía



más información, más ciudadanía

Foto: Faro y playa de José Ignacio. Autor: © José Carlos Pires Pereira (iStockphoto)